

p. 2

**MEMORIA**  
QUE EL MINISTRO DE ESTADO  
**EN EL DEPARTAMENTO**  
**DE RELACIONES EXTERIORES,**  
PRESENTA  
**AL CONGRESO NACIONAL**  
**DE 1863.**

BIBLIOTECA NACIONAL  
BIBLIOTECA AMERICANA  
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"



**Santiago de Chile,**  
IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, NÚM. 46.  
— AGOSTO DE 1863. —



---

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 88 de la Constitución, tengo el honor de dar cuenta al Congreso Nacional del estado de los negocios relativos al Ministerio de Relaciones Exteriores i de los sucesos de mas importancia que han ocurrido desde la fecha de la Memoria que sobre el mismo ramo presentó mi honorable predecesor el año pasado.

Las relaciones de paz i amistad que cultivamos con todas las naciones de América i Europa, segun lo anunció S. E. el Presidente en el Discurso de apertura, siguen robusteciéndose i ensanchándose cada dia mas, con la sola escepcion de la vecina República de Bolivia, cuya actitud i pretensiones en vista de acontecimientos recientes han debido llamar la preferente atencion del Gobierno.

Desde tiempo atras se halla pendiente entre Chile i Bolivia el ajuste de un tratado de límites, que ponga término a las cuestiones que mas de una vez se han suscitado, i que pueden dar márjen a sérias complicaciones o entibiar, cuando ménos, la buena intelijencia que debe reinar entre pueblos hermanos i vecinos, ligados desde la Independencia por tantos intereses i vínculos comunes.

Obedeciendo a estas convicciones el Gobierno de Chile ha puesto todo su conato en acelerar por la vía diplomática la conclusion de este grave asunto, i ha procurado en el curso de la discusion no desmentir la imparcialidad i justicia que

siempre han caracterizado sus procedimientos en las relaciones internacionales, ni apartarse de la fiel i estricta observancia de los principios del derecho de jentes que le han servido de norma en sus diferencias con las potencias extranjeras.

En las Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondientes a los años de 1861 i 1862 se dió una noticia circunstanciada del estado en que entónces se hallaba la cuestion de límites con Bolivia, i se recordaron igualmente sus antecedentes desde las primeras jestioncs entabladas por aquella República hasta el retiro de su Plenipotenciario en setiembre de 1861, en cuya fecha se interrumpieron las negociaciones que no han vuelto a reanudarse hasta el presente.

Miéntras tanto, ningun suceso ha ocurrido que pudiera cohonestar la conducta posterior del Gobierno Boliviano, ni que sirviese del mas lijero pretesto para alterar las relaciones de amistad cultivadas por Chile, no solo de una manera franca i cordial, sino con un espíritu de verdadera fraternidad, que actos recientes e injustificables del mismo Gobierno Boliviano han querido poner a prueba; puesto que, abandonando el esclarecimiento templado i razonado de los títulos i derechos de ámbas partes, ha llevado la contienda a un terreno de inculpaciones ofensivas i de pretendidos agravios, para paliar con ellos medidas extremas que jamas se adoptan entre las naciones, sino en casos escepcionales i cuando se han agotado todos los medios de alcanzar una solucion pacífica.

No es este el momento de ocuparse en el exámen de los títulos que Chile i Bolivia han hecho valer para comprobar su dominio en el territorio disputado. Demostrado ya en otras ocasiones i de un modo satisfactorio, el derecho incuestionable de Chile al señorío del desierto i litoral de Atacama hasta el paralelo 23 de latitud sur, cuando se renueven las negociaciones diplomáticas i se abra una nueva discusion sobre los puntos controvertidos, nos será fácil evidenciar todavía mas la justicia de nuestra causa, ya con relacion a los hechos i precedentes gubernativos, ya en órden a las máximas del derecho internacional aplicables a cuestiones de este jénero i que se acatan i reconocen como obligatorias por todos los pueblos civilizados.

Otra es la cuestion del dia, atendida la nueva faz que el Gobierno Boliviano ha querido dar a la contienda de límites; i me cumple el deber de manifestar al Congreso cómo han ido sucediéndose desde el mes de Octubre del año próximo pasado una serie de acontecimientos, que merced a la moderacion i templanza del Gobierno de Chile no han producido hasta hoy conflictos dolorosos, cuya responsabilidad en sus funestas consecuencias habria pesado esclusivamente sobre el de Bolivia.

Para apreciar debidamente esos acontecimientos, se hace necesario recordar algunos antecedentes que conviene tomar en cuenta, porque en ellos se encuentra la mejor vindicacion de la conducta siempre franca i leal que tanto ha realzado el crédito de la República en sus relaciones exteriores.

Por una lei promulgada el 31 de Octubre de 1842 se declararon de propiedad nacional las guaneras que existen en las costas de Coquimbo, en el litoral del desierto de Atacama i en las islas e islotes adyacentes. Se prescribieron en ella las condiciones a que debia sujetarse la esportacion del guano i se determinaron los derechos con que debia gravarse, quedando asi reglamentado este ramo de produccion fiscal. Solo entónces, con motivo de la promulgacion de la citada lei, el Gobierno de Bolivia inició sus reclamaciones, pretendiendo que Chile le despojaba de una parte de su territorio i exijiendo al mismo tiempo la derogacion de ese acto legislativo, que se interpretaba por parte de Bolivia como una nueva demarcacion de límites, o si se quiere, como una variacion de los reconocidos por tales durante el réjimen colonial. Para desvanecer este concepto equivocado basta tener presente que ántes i despues de la Independencia las autoridades españolas i chilenas, es decir, las de la Capitanía Jeneral i las de la República, habian ejercido actos jurisdiccionales en toda la estension del vasto despoblado que Bolivia pretendia disputar, i que se habia mantenido en todo tiempo por Chile la posesion real i efectiva sin ninguna interrupcion.

Natural era que en presencia de un órden de cosas que constituia el réjimen legal, confirmado ademas por el hecho de la posesion, el Gobierno de Chile se negara, como se negó, a

suspender el ejercicio de la jurisdiccion que, como a nacion independiente i soberana le corresponde en el territorio sometido a su imperio, i mucho mas a derogar o enervar de cualquiera manera que fuese los decretos emanados de los supremos poderes del Estado. Animado sin embargo del deseo de alejar todo motivo de queja de parte de una República hermana, contestó oportunamente la demanda de Bolivia, i se iniciaron las negociaciones para el ajuste de un pacto de límites, tanto por medio de las notas cambiadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores i la Legacion Boliviana, cuanto por medio de las conferencias entre los Plenipotenciarios *ad hoc* nombrados por una i otra República.

Durante el tiempo indicado, Chile, dueño i poseedor del territorio que se le disputaba, no ha cesado de ejercer los actos propios de la soberanía i del imperio, ni ha interrumpido un solo instante su posesion real i efectiva, manteniendo, por consiguiente, un *statu quo* que el Gobierno de Bolivia se hallaba en el deber de respetar, miéntras no sufriese alguna modificacion, sea mediante el ajuste de algun convenio sobre límites, sea por la renuncia voluntaria de alguno de los dos Estados, sea, en fin, por cualquiera de los otros medios que señala el derecho consuetudinario de las naciones. Si por una parte se continuaba el debate renovándose de tiempo en tiempo las negociaciones diplomáticas, la República conservaba tambien por otra intactos sus derechos, modificaba o derogaba su réjimen financiero i el impuesto con que habia gravado el guano de propiedad nacional. Desde la promulgacion de la lei de 1842 hasta fines del año 1857 se despacharon por la sola Aduana de Valparaíso 116 buques, otorgándose con arreglo a las leyes vijentes el permiso necesario para que pudiesen cargar guano i metales, sea en el litoral del desierto de Atacama, hasta el puerto menor de Mejillones, habilitado para la esportacion, sea en las islas e islotes adyacentes.

Desde 1857 hasta el presente ha continuado el mismo órden de cosas, i por las Aduanas de Valparaíso i Caldera se ha otorgado tambien permiso a 123 buques, que han cargado en los parajes mencionados. La explotacion i esportacion del guano se han hallado, pues, sujetas a las leyes i reglamentos

de Aduana, i se han verificado siempre por los especuladores chilenos o extranjeros que han querido consagrarse a ese comercio, con el permiso i bajo la inspeccion de las autoridades chilenas.

Pero en el mes de octubre del año próximo pasado tuvo lugar un incidente de que se prevalieron las autoridades de Cobija para adoptar contra un ciudadano chileno ciertas medidas arbitrarias i vejatorias contra las que reclamó oportunamente este Gobierno, i que han motivado las comunicaciones cambiadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile i el de Bolivia, que se acompañan a esta Memoria. El ciudadano chileno a que he aludido, avecindado en Cobija, emprendió algunos trabajos de esplotacion de guano en Mejillones análogos a las que se habian practicado desde 1843; i cumplidas las prescripciones de nuestras leyes, se verificó la esportacion por el puerto de Mejillones en los buques autorizados por las Aduanas respectivas para tomar cargamentos en ese puerto. Aunque la existencia de este artículo en Mejillones no era un hecho desconocido ni un descubrimiento reciente, se encontraron sin embargo algunos depósitos nuevos, i se confirmó paulatinamente la noticia de que el guano existia en esa comarca en mayor cantidad de lo que hasta entónces se habia creído.

Hé aquí el único hecho acaecido desde 1842, i el que ha dado márjen a las nuevas protestas de Bolivia, a la actitud hostil de su Gobierno hácia Chile, a la exaltacion de los ánimos de nuestros vecinos i al empeño que se ha tenido en exacerbarlos para enjendrar recelos i desconfianzas, i presentarse ante la América i ante el mundo entero reclamando la reparacion de agravios que Chile no ha inferido, i quejándose de usurpaciones i despojos que se suponen consumados con el auxilio de la fuerza o por otros medios igualmente ilejítimos. Miéntras tanto, sea que se consulten las negociaciones diplomáticas, o las providencias económicas i administrativas, o en fin, el curso ordinario de los acontecimientos desde 1842 hasta el presente, en órden a la esplotacion i esportacion del guano, a los actos jurisdiccionales i a la posesion real i efectiva de esa porcion de nuestro territorio, no

se hallará una sola medida del Gobierno de Chile que pudie-  
ra justificar reclamaciones de ningun jénero de parte del Go-  
bierno de Bolivia. Si las negociaciones diplomáticas han es-  
tado por algun tiempo interrumpidas, jamas se ha negado la  
República a reanudarlas ni manifestado el propósito de cerrar  
la puerta a la discusion; jamas ha colocado al Gobierno de Bo-  
livia en la alternativa de dar por terminadas las jestionés i  
de renunciar a los medios pacíficos de alcanzar una solucion  
satisfactoria.

A fin de que el Congreso pueda formar un juicio acertado  
a cerca del procedimiento irregular empleado por las auto-  
ridades de Cobija, voi a dar cuenta de él con alguna deten-  
cion.

Como se ha indicado poco há, uno de nuestros nacionales,  
avecindado en Cobija, se ocupaba en Mejillones en la explota-  
cion del guano para esportarlo con permiso de la autoridad  
competente segun las prescripciones vijentes de nuestros re-  
glamentos de Aduana. Conocidos esos hechos en Cobija, i en-  
contrándose ahí el interesado, se inició contra él un proceso  
para hacer efectiva su responsabilidad por reputársele reo de  
un delito sometido a las leyes i jurisdiccion de Bolivia, por  
cuanto en concepto de aquellas autoridades el punto en que  
se hacia la explotacion estaba situado en territorio boliviano.  
Puesto el reo en prision por órden de las autoridades judicia-  
les de Cobija, se decretó mas tarde su excarcelacion i se con-  
tinuó la causa figurando como actor en ella un súbdito bra-  
sileño que hacia valer una concesion de todo el guano de Meji-  
llones otorgada a su favor por el Gobierno de Bolivia. Lleva-  
do a término el proceso, se declaró culpable al ciudadano chi-  
leno, quien fué condenado ademas a pagar las costas perso-  
nales i procesales; se le embargó en consecuencia una pro-  
piedad raiz que tenia en Cobija, i se ha persistido en la eje-  
cucion hasta pregonarse dicha propiedad, que es probable ha-  
ya sido ya enajenada en subasta pública.

Informado el Gobierno de los hechos enunciados, se dirijió  
la nota de 25 de Octubre reclamándose contra los procedi-  
mientos atentatorios de las autoridades de Cobija, i pidiéndose  
al Gobierno de Bolivia que otorgara las reparaciones que con



tanta justicia se hallaba Chile en el caso de exigir en proteccion de las personas i de los intereses de los chilenos avecinados o residentes en esa República.

Aquel Gobierno, no solo se ha negado a atender tan justa demanda, sino que ha declarado que prestaba su entera aprobacion a los actos de las autoridades de Cobija i que se harian efectivas las sentencias pronunciadas en ese juicio. Alentado siempre por la esperanza de que el Gobierno Boliviano, reconsiderando las providencias libradas, se prestaria a arreglar este nuevo i grave incidente por medios amistosos segun los principios de equidad i justicia, este Ministerio juzgó del caso reiterar las reclamaciones, las cuales hasta ahora no han obtenido resultado alguno.

Apénas puede concebirse que el Gobierno de Bolivia apelara a un arbitrio verdaderamente orijinal i anómalo para someter a sus propias autoridades la decision de la cuestion de límites, ni ménos que se hiciera pesar sobre ciudadanos chilenos de todo punto inocentes e inculpables, una responsabilidad que afectaba de lleno i directamente al Gobierno de Chile, como dueño i ocupante desde siglos atras del desierto i litoral de Atacama. Valiéndose de la ocasion de que habia chilenos avecinados en Cobija i de que éstos poseian bienes en su territorio, se han elejido esas personas i esos intereses para ejercer sobre ellos actos, no solo contrarios a los principios del derecho internacional, sino tambien incompatibles con la jenerosa proteccion i amplias seguridades que las naciones saben dispensar a los estranjeros establecidos en su suelo.

Hallándose pendientes las reclamaciones de que he hecho mérito, el Gobierno de Bolivia tuvo a bien, con fecha 6 de Marzo del presente año, nombrar al señor don Pascual Soruco su Encargado de Negocios i Plenipotenciario *ad hoc* para el ajuste de la convencion de límites.

Son dignos de notarse los términos en que está concebida la nota de 6 de Marzo del presente año, que abraza a la vez la credencial i los plenos poderes otorgados al señor Soruco para la negociacion i conclusion del tratado de límites.—Hé aquí algunos párrafos de esa nota:

«El Gobierno de Bolivia que ha acreditado ante el de V. E.

i el mundo todo su vivo i eficaz anhelo de terminar amigablemente la cuestion de límites, acreditando al efecto las distintas Legaciones que se han sucedido desde 1842, quiere dar esta vez otro mas espléndido testimonio de las pacíficas i amigables intenciones de que se halla animado a este respecto, acreditando una nueva Legacion revestida de plenos poderes i suficientemente instruida para llevar a una feliz terminacion la cuestion pendiente.

«No le ha inducido poco a este propósito la nota de ese Ministerio de 27 de Setiembre último, en la que S. E. el señor Ministro Alcalde, rectificando las apreciaciones contenidas en la nota-protesta de 2 de Setiembre del Encargado de Negocios de Bolivia en Chile, el señor Santivañez, declara que Chile no ha opuesto embarazos o dificultades a la terminacion de la cuestion de límites promovida por Bolivia, i deplora que la mision Santivañez no haya conducido al resultado satisfactorio que era de esperarse i que el Gobierno de Chile ha anhelado sinceramente.

«En esta virtud, he recibido órden de S. E. el Presidente Constitucional de la República para espresar a V. E. que, animado mi Gobierno de los deseos que he mencionado, ha tenido a bien constituir cerca del de V. E. una Legacion, nombrando Encargado de Negocios de Bolivia en Chile al señor don Pascual Soruco, negociante que reside en el puerto de Valparaíso, a quien igualmente se le ha espedido el pleno-poder respectivo para la negociacion i conclusion del Tratado de límites.»

Reconocido el señor Soruco en su carácter de Encargado de Negocios el 10 de Abril del presente año, permaneció solo dos o tres dias en Santiago, regresando a Valparaíso, donde ha residido hasta ahora.

Animado el Gobierno del mas vivo anhelo de llevar a término el arreglo de las diferencias pendientes con Bolivia, se apresuró el Ministro de Relaciones Exteriores a espresar al señor Soruco en una conferencia (la única que ha tenido lugar desde el 10 de Abril hasta el presente), que habia recibido encargo especial del Presidente de la República para dar principio desde luego a las negociaciones i prestar a este

asunto una atencion preferente. El señor Soruco contestó que esperaba algunas instrucciones de su Gobierno; i habiéndosele reiterado mas tarde los deseos manifestados en la conferencia, respondió que no habia aun recibido esas instrucciones. El Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia aseguraba por una parte que se habia conferido al señor Soruco el pleno poder necesario para el ajuste i conclusion del tratado de límites, i su Ajente diplomático esponia por otra que carecia de instrucciones, retardando él mismo la iniciacion de las negociaciones, que Chile anhelaba arreglar definitivamente, i que el Gobierno de Bolivia protestaba no habian podido continuarse por motivos independientes de su voluntad.

En estas circunstancias, i con gran sorpresa de todos, el Gobierno Boliviano se avanzó a formular nuevas protestas, i sea en los actos oficiales, sea en las publicaciones periódicas de esa República, se revelaba el propósito de ocurrir a las armas para resolver la cuestion de límites, que el Plenipotenciario Boliviano no se escusaba de discutir por otro motivo que por falta de instrucciones.

Hai ademas otro acto bien significativo i transcendental de aquel Gobierno que debe reclamar particularmente la atencion: cual es el Mensaje del Presidente de Bolivia de 5 de mayo del presente año dirigido a la Asamblea Nacional, convocada en la ciudad de Oruro, para que deliberara especialmente sobre las medidas que convenia adoptar en las diferencias entre Chile i Bolivia con motivo de la cuestion de límites.

Harto estrañas e inmerecidas son las inculpaciones que se hacen a Chile en esa pieza, revelándose en la severidad de los cargos i hasta en la dureza i acritud del lenguaje, propósitos hóstiles i un empeño decidido para traer a las armas a dos Repúblicas hermanas que se hallaban en perfecta paz i amistad, sin que la una, Chile, hubiera desmentido un solo instante el espíritu conciliador i amistoso i la lealtad i franqueza con que ha entrado en el exámen i dilucidacion de los títulos en que Bolivia sustentaba sus pretensiones.

Todavía mas grave e inconcebible ha sido la resolucion del Congreso Boliviano autorizando al Poder Ejecutivo de esa República para declarar la guerra a Chile, *siempre que agotados*

*los medios conciliatorios de la diplomacia no obtuviere la reivindicacion del territorio usurpado o una.] solucion pacífica, compatible con la dignidad nacional.*

Este es quizá el primer ejemplo que se ha presentado de un Gobierno que se arma con el poder para declarar la guerra, i alcanzada esa autorizacion promete agotar los medios conciliatorios de la diplomacia para obtener una solucion pacífica compatible con la dignidad nacional. Si tales son las intenciones que le animan, si se quiere ante todo agotar los medios conciliatorios de la diplomacia, ¿no era mas natural, tentar i aguardar el resultado de ese arbitrio, ántes de solicitar autorizaciones para declarar la guerra? ¿No seria este el procedimiento mas eficaz i mas propio de la dignidad i decoro de ambas Repúblicas i el mas adecuado para alejar todo temor de un rompimiento? Sin duda que a estos principios i a estos sentimientos han ajustado hasta aquí los pueblos su conducta en sus diferencias internacionales. La autorizacion para declarar la guerra, recurso el mas extremo i doloroso, no debe preceder a las negociaciones diplomáticas; porque así se promueven nuevas dificultades, precisamente cuando mas se necesita de la mútua confianza i benevolencia para llegar a un avenimiento satisfactorio.

Conviene no olvidar que en los meses de mayo i junio del presente año, cuando el Ejecutivo i la Lejislatura de Bolivia hacian esta manifestacion pública de sus sentimientos i propósitos, se encontraba en Chile el Ajente boliviano, reconocido en su carácter de Encargado de Negocios desde el 10 de Abril, investido de plenos poderes, pero desprovisto de las instrucciones necesarias, para entrar en el arreglo de la cuestion pendiente.

Cualquiera que juzgue sin pasion lo que hoi está pasando en una i otra República i la conducta de sus autoridades, no podrá ménos que reconocer el contraste que presenta la prudencia i moderacion del Gobierno i pueblo Chilenos con la actitud del Gobierno Boliviano i la exaltacion de los ánimos en esa República hermana, cual sí se hallara en vísperas de apelar a las armas, i se hubiera arribado al convencimien-

to de que solo por ese medio se lograria fijar el límite territorial de los dos países.

Sea cual fuere la reciente importancia del territorio disputado, la Nacion Chilena no tomará jamas en cuenta intereses pecuniarios para nivelar a ellos su conducta ni para atribuirse derechos que ántes no hubiera invocado, ni para operar el mas leve cambio, sea en el órden de cosas existente que constituye el *statu quo*, sea en su sincero i constante anhelo para terminar amistosamente nuestras diferencias con Bolivia. Las reglas que constituyen el derecho internacional, así como las que forman las lejislaciones particulares, no reconocen por fundamento el sórdido interes ni el engrandecimiento material, sino que están basadas en principios inamovibles de justicia, i a consideraciones de este órden superior deben obedecer las naciones i los individuos para dirimir sus contiendas.

Debemos esperar que el Gobierno i pueblo Bolivianos, borrando la huella que han dejado los actos que pudieran parecer ofensivos, correspondan al llamamiento cordial i amistoso que no hemos cesado de hacerles i que se puedan en breve reanudar las negociaciones para el arreglo definitivo de la cuestion de límites.

La situacion en que de algun tiempo a esta parte se ha encontrado la República Mejicana, i los graves acontecimientos que en ella han tenido lugar, despertaron desde un principio el mas vivo interes en el pueblo i Gobierno de Chile, apresurándose éste a manifestar los sentimientos que le animaban en favor de esa República hermana i el peligro que habia para las demas Repúblicas Americanas si se realizase un cambio de Gobierno en una de ellas que no fuese la espresion franca i libre del voto nacional.

La integridad de las respectivas Repúblicas en cuanto a su territorio, i el mantenimiento de las instituciones que libremente adoptaron desde su emancipacion, son cuestiones del mas alto interes i que forman una causa comun para toda la América Española, porque así como fueron idénticos sus peligros al constituirse en Estados independientes i han

participado de las mismas dolencias intestinas, no podrian mirarse sin inquietud las trasformaciones que se operasen en la vida social i política de cualquiera de ellas.

Si en las Repúblicas Hispano-Americanas se iniciara una obra de reorganizacion bajo un sistema contrario del que ha prevalecido hasta aquí, se produciria una nueva crisis mas sangrienta i dolorosa que la que han atravesado desde que, dejando de ser colonias, se convirtieron en Estados soberanos.

El 31 de octubre de 1861, se ajustó en Lóndres una convencion entre la España, la Francia i la Gran Bretaña, en que se comprometieron a enviar fuerzas navales i terrestres a las costas de Méjico, para obrar de consuno i exigir de las autoridades mejicanas una proteccion mas eficaz para las personas i las propiedades de los súbditos de las tres potencias signatarias i el pago de algunas cantidades reconocidas, segun se decia, en pactos anteriores. En la misma convencion se obligaron las Altas Partes contratantes a que si llegaba el caso de emplear medidas coercitivas, no procurarian por ese medio obtener ninguna adquisicion territorial, ninguna ventaja particular, ni ejercerian en los negocios interiores de Méjico ninguna influencia de tal naturaleza que pudiera estimarse como un ataque al derecho que tenia la Nacion Mejjicana para elejir i constituir libremente su forma de Gobierno. Llevada a cabo esa convencion hasta penetrar en el territorio mejicano las fuerzas de las tres potencias signatarias, se ajustó el tratado de la Soledad, que mereció la aprobacion de los Gobiernos Español i Británico, pero que fué rechazado por el de Francia, i miéntras aquellos retiraron sus tropas i escuadras, éste mantuvo las suyas en el puerto de Vera Cruz i otros puntos del interior. Rotas las hostilidades, quedó librada a las armas la decision de esta lamentable contienda, cuyo término, a juzgar por los últimos acontecimientos, parece ya presajarse. A la América toda interesa que se arribe a una solucion honrosa i satisfactoria que coloque a esa República hermana en situacion de reparar sus quebrantos, de consolidar las instituciones que la rijen i de restablecer nuevamente sus relaciones con el Imperio Frances.

Como se ha indicado ántes, el Gobierno de Chile, tan lue-

go como se tuvo noticia de la convencion de Lóndres, se halló en el deber de expresar los sentimientos de simpatía e interes que abrigaba a favor de Méjico i su celo no ménos solícito por la conservacion de los vínculos de paz, amistad i comercio que nos ligan con las naciones del viejo mundo.

A ese fin se encaminaba el despacho que este Ministerio dirijió al Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República en Lóndres para que lo comunicara a S. E. el principal Secretario de Estado para los Negocios Eranjeros de S. M. B. i a los Embajadores de Francia i España residentes en Lóndres. Se comunicó tambien ese despacho al Gobierno de los Estados-Unidos de Norte América i a los de todas las Repúblicas Hispano-Americanas, para que, asociándose a los votos del Gobierno de Chile, los hicieran valer por su parte en los Gabinetes europeos i pudiera asi apreciarse debidamente la situacion de la América, los principios fundamentales que en ella predominan en órden a su estado social i político, i el vivo anhelo de ver asegurada la buena intelijencia que debe subsistir entre las Repúblicas Americanas i las potencias europeas.

Creyó tambien conveniente el Gobierno enviar un Ajente diplomático a Méjico, sea para codyuvar en cuanto fuera posible al restablecimiento de la concordia entre esa República hermana i el Imperio Frances, sea para procurarse informes imparciales i fidedignos acerca de los sucesos que habian de desenvolverse con motivo de la espedicion francesa. Confiado este encargo a nuestro Ajente Diplomático en Washington, tan luego como ese funcionario recibió sus credenciales, se trasladó a Vera Cruz, i habiendo tocado sérias dificultades para continuar su marcha hasta Méjico, lo participó al Gobierno Mejicano, instruyéndole de la mision que se le habia encomendado i regresó a los Estados-Unidos para continuar allí ejerciendo el mismo cargo que retenia miéntras durara el desempeño de la otra mision temporal.

En vista de esta circunstancia el Gobierno nombró otro Ajente diplomático, el cual se dirijió a Méjico por el puerto de Mazatlan, i desde el mes de Mayo del presente año se

encuentra en la capital de esa República desempeñando la interesante mision que le fué confiada.

Tal ha sido la conducta que el Gobierno ha seguido hasta aquí en la grave cuestion de Méjico, que debia conmover vivamente a todas las Repúblicas Americanas. En ella ha sabido el Gobierno de Chile consultar i harmonizar los intereses de la América i los de la Europa; los que son comunes a la América por las condiciones peculiares de pueblos unidos por tantos i tan estrechos vínculos, i los que le ligan a la Europa, centro de la civilizacion, de la industria i del comercio, de donde derivamos los principales elementos de nuestro progreso material i moral.

La gran Confederacion del Norte, que despues de haber asombrado al mundo con sus rápidos adelantamientos, se vé hoi asolada a su turno por una larga i sangrienta crisis, era natural que se interesara en la prosperidad de la América, i estimase en todo su valor las ventajas que penden de la conservacion de las instituciones comunes a todas las Repúblicas Americanas, i la integridad de su territorio. Abundando en estas ideas el Gobierno de los Estados-Unidos no tardó en manifestar por el órgano de sus Agentes Diplomáticos en Europa i América, cuán necesario es para mantener el equilibrio de los Estados de este continente, que su soberanía e independencia sean mutuamente respetadas, i que no se franquee a los pueblos otro medio de engrandecimiento que aquel que les brinda su propio territorio i el que lejítimamente logran alcanzar en la carrera de la civilizacion por la bondad de sus instituciones, por un réjimen que inspire confianza en el porvenir, i que deje ancho campo al desarrollo de las fuerzas individuales en todas las esferas del órden moral i material.

Con este motivo, el Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Chile, fiel i digno intérprete de su Gobierno, dirijió a este Ministerio la comunicacion que se registra al fin de esta Memoria. Debemos congratularnos sinceramente de que las relaciones de Chile i los Estados-Unidos de Norte América, de tanto valor e importancia para nosotros, se cultiven con el mejor espíritu de cordialidad i benevolencia.



Se han dado instrucciones al Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República en Lima para el ajuste de una Convencion postal entre Chile i el Perú, que llenará una de las principales exigencias del comercio, haciendo mas fáciles i espeditas las comunicaciones entre los dos países.

Instruido el Gobierno por la correspondencia dirigida por nuestros Cónsules residentes en algunas de las provincias de la Confederacion Argentina de que no se cumplian fielmente las prescripciones del tratado vijente con esa República, en órden a las seguridades i franquicias que en él se otorgan a las personas i propiedades de los ciudadanos chilenos i argentinos residentes en uno u otro territorio, este Ministerio ha ordenado a los Cónsules que entablaran las reclamaciones correspondientes. En vista de la respuesta dada por el Gobierno Argentino, con motivo de otra reclamacion, no dudo que, inquirendose la verdad de lo que hubiere acaecido, serán eficazmente atendidas dichas reclamaciones, i que se dictarán las providencias necesarias para llevar a cumplido efecto las estipulaciones del tratado.

En la Memoria correspondiente al año de 1861, se dió al Congreso una cuenta detallada de las diversas reclamaciones entabladas por varios agentes diplomáticos en favor de los ciudadanos o súbditos de sus respectivas naciones con ocasion de los perjuicios que habian sufrido en las pasadas crisis revolucionarias.

Figuraba entre ellas la que entabló la Legacion Británica en favor de don Juan S. Whitehead, i a cerca de la cual quedó suficientemente instruido el Congreso mediante la publicacion de la correspondencia oficial cambiada entre este Ministerio i el Encargado de Negocios de S. M. B. Habiendo insistido el Gobierno Británico en la demanda de indemnizacion despues de la negativa del Gobierno de Chile, se creyó conveniente ordenar a nuestro Ministro residente en Bruselas

que se trasladara a Lóndres con el encargo de someter directamente este negocio a la nueva consideracion del Gabinete de Lóndres, con la esperanza de que, mediante un exámen atento i detenido de los hechos i de los principios de derecho internacional, así como de las leyes de la República aplicables al caso, se lograria que fuesen mejor apreciados aquellos i que se alcanzaria por este medio la solucion que la República tenia derecho a esperar. Presentadas por nuestro Ministro sus credenciales de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario en Lóndres, creyó oportuno dirigir al principal Secretario de Estado para los Negocios Etranjeros, en desempeño de la mision que se le habia confiado, la nota o memoria adjunta. Espuestos i apreciados los hechos con imparcialidad en esa nota, se resumieron tambien en ella las razones de justicia que se habian invocado para rehusar toda indemnizacion por un daño que no era imputable al Gobierno de Chile ni a sus agentes, ni podia en consecuencia acarrear a la República responsabilidades de ningun jénero.

Trascurrido algun tiempo, el Gobierno de S. M. B. hizo conocer su última determinacion por conducto de su Ajente Diplomático en Chile, quien dirijió a este Ministerio la nota de 24 de marzo, que se registra entre las piezas anexas a esta Memoria. Antes de que fuera contestada esa nota, el mismo Encargado de Negocios envió la de 7 de Abril acompañando una carta que le habia dirijido don Juan S. Whitehead, en que este le espresaba que se desistia de la reclamacion i pedia que lo participase así al Gobierno de Chile i al de S. M. B. Aunque el desistimiento del interesado i el retiro de la reclamacion ponian fin a la cuestion pendiente, juzgó el Gobierno necesario, atendidos los términos en que estaba concebida la nota de 24 de marzo, responder a ella de la manera que aparece en la de este Ministerio de 17 de Abril, que motivó el despacho de 6 de mayo, i la contestacion de 9 del mismo mes.

Tal ha sido el desenlace de la cuestion Whitehead, que si bien amenazó turbar nuestras relaciones con la Gran Bretaña, no tardó por fortuna en restablecerse la buena armonía,

alcanzando en ella la República una solución honrosa i satisfaria. El Gobierno se complace de que no hayan sido interrumpidas las importantes relaciones que ligan a Chile con la Gran Bretaña i de que se lograra tan feliz resultado sin menoscabo de la dignidad i decoro de la República, que el Gobierno ha sabido mantener siempre ilesos.

Deben tambien su oríjen a las disensiones civiles de 1851, varias reclamaciones entabladas por la Legacion Francesa, i que discutidas con este Ministerio no han tenido hasta ahora ninguna solución. El Gobierno se ha negado a aceptar una responsabilidad que no le imponen ni las leyes de la República ni los principios del derecho internacional.

En tal situacion se juzgó conveniente encomendar al Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República, acreditado a la sazón en Paris, la jestion de estos asuntos, i en Setiembre de 1853 se le trasmitieron las instrucciones necesarias, acompañándole todos los antecedentes, i especialmente las investigaciones judiciales que por órden del Gobierno habia practicado un Ministro de la Suprema Corte de Justicia en órden a los hechos que servian de base a las reclamaciones. Sin embargo, por el retiro de nuestro Ministro en Paris i su regreso a Chile, quedaron pendientes el exámen i la resolución de estas cuestiones.

Con motivo de la crisis de 1859 se iniciaron posteriormente otros reclamos de igual naturaleza por la Legacion Francesa, i este Ministerio reiteró a su vez las contestaciones que habia dado a las de 1852, despues de haberse practicado tambien las investigaciones judiciales necesarias para inquirir la verdad de los hechos.

El 22 de Mayo del próximo pasado año de 1862, el Encargado de Negocios de Francia, que desempeñaba interinamente la Legacion, consecuente con las instrucciones que habia recibido del Gobierno de S. M. I., se dirijió a este Ministerio solicitando que el Gobierno reconsiderase tanto las reclamaciones de 1851 como las de 1859 i diera sobre ellas una resolución definitiva.

Penetrado el Gobierno de la necesidad i conveniencia de poner término a estas cuestiones, i estando pendiente la discusion de algunas de ellas en Paris, se apresuró a acreditar un Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario en Francia a fin de que la renovase i continuase directamente con el Gobierno Frances.

Confio en que mediante un exámen imparcial i detenido de los hechos en que se fundan las demandas de indemnizacion, se reconocerá la justicia que nos asiste para rehusarlas i declinar toda responsabilidad en casos de esta naturaleza. Se procurará miéntras tanto acelerar su resolucion definitiva i alejar cualquier motivo de diferencia en las relaciones de amistad que la República ha mantenido i mantiene con el Imperio Frances.

El Gobierno de Hanover solicitó en el año de 1861 el concurso de Chile para la abolicion del derecho conocido con el nombre de Stade, que se impone a los buques mercantes que navegan en el Elba. Igual invitacion se hizo mas tarde por el Gobierno de Béljica para el rescate del derecho del Escalda, constituido a favor de la Holanda. Arregladas las bases de la supresion de ambos derechos, i habiendo prometido el Gobierno que accederia a esa invitacion, pero que su resolucion definitiva requeria el acuerdo del Cuerpo Lejislativo, se ha presentado a las Cámaras el proyecto de lei para que se otorgue al Presidente de la República la autorizacion necesaria. Las cuotas que corresponden a Chile ascienden, por el rescate del primer derecho a 6,796 thalers alemanes, i por el del segundo a catorce o quince mil francos. Abolidos ambos derechos mediante la erogacion de las sumas enunciadas, podemos asegurar a nuestra marina mercante ventajas efectivas, que serán mayores en el porvenir, atendido el desarrollo natural del comercio i de la industria.

El tratado de amistad, navegacion i comercio ajustado entre la República por una parte, i la Prusia i los Estados del Zollverein por la otra, fué ratificado por todas las Potencias

contratantes, i con arreglo a lo estipulado en el artículo 20, se canjearon las ratificaciones en esta capital el 21 de Julio del presente año.

Segun tiene conocimiento el Congreso, la cuestion del *Macedonian*, desde tiempo atras pendiente con el Gobierno de los Estados-Unidos, fué sometida al arbitraje de S. M. el Rei de los Belgas por la convencion firmada en Santiago el 10 de Noviembre de 1858. Los Ministros de Chile i de los Estados-Unidos presentaron en 7 de Julio de 1861 sus respectivas memorias i defensas, quedando así cerrado definitivamente el debate. El Augusto Arbitro elejido por las Altas Partes contratantes se sirvió despues de un detenido exámen, pronunciar con fecha 15 de Mayo del presente año su resolucion definitiva, que puso en manos del Enviado Estraordinario de la República i del Ministro de los Estados-Unidos. Segun esta decision la República debe restituir al Gobierno de los Estados-Unidos la cantidad de 42,240 pesos por el capital que se reclamaba i la de 19,698 pesos 88 centavos por los intereses, sumando ambas partidas la cantidad de 61,938 pesos 88 centavos.

Tan luego como este Ministerio recibió la copia de la sentencia remitida por el Ministro chileno en Bruselas, participó al Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos que podia disponer de la suma mencionada i verificó en el mismo dia su pago. Como el fallo se referia a los pesos o dollars capturados, se agregó la suma de 5,417 pesos 12 centavos para saldar la diferencia entre el valor de nuestra moneda actual i la antigua española.

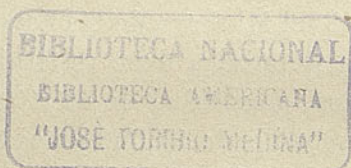
Podemos felicitarlos de que haya concluido definitivamente esta prolongada controversia, objeto de tan largas i serias discusiones. S. M. el Rei de los Belgas ha admitido algunas de las escepciones opuestas por Chile i ha desechado otras; i debemos acatar su fallo como el resultado del mas escrupuloso exámen, i como la espresion de la verdad i de la justicia. S. M., al aceptar las funciones de árbitro, ha prestado un servicio a la República, que empeñará nuestra gratitud, i avivará los sentimientos de alta estima i respeto que nos ha me-

recido siempre por su acreditada sabiduría e imparcialidad.

Creo por último de mi deber manifestar al Congreso que el Ministro de Chile en Bruselas ha desempeñado la importante misión que le fué confiada, con el celo e intelijencia que tanto recomiendan a este digno funcionario.

Santiago, Agosto 24 de 1863.

MANUEL A. TOCORNAL.



# **DOCUMENTOS ANEXOS.**





CUESTION DE LIMITES

ENTRE

**CHILE I BOLIVIA**



---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

*Santiago, octubre 25 de 1862.*

Señor:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para llamarle la atencion a un hecho grave ocurrido en Cobija, de que me instruye un despacho que acabo de recibir del Cónsul de la República en dicho puerto.

De algun tiempo a esta parte, el ciudadano chileno don Matías Torres, residente en Cobija, explotaba unas guaneras situadas al sur de Mejillones, i de consiguiente, comprendidas en el territorio chileno. Como era natural, 'el explotador creia ocuparse en un trabajo lícito segun las leyes de Chile, i se consideraba bajo el dominio i proteccion de las mismas leyes. En esta intelijencia, habia hecho gastos considerables para fomentar su especulacion i se preparaba a despachar un cargamento de guano, cuando el 15 del corriente ha sido puesto en prision por las autoridades de Cobija, a pretexto de que con la explotacion mencionada defraudaba los bienes nacionales de Bolivia.

Como V. E. sabe, si el dominio hasta el grado 23 de latitud ha sido materia de discusion entre Chile i Bolivia, el primero ha gozado sin interrupcion la posesion tranquila del territorio que se extiende hasta ese límite, dentro del cual se halla Mejillones. Miéntras no terminase aquella discusion, mi Gobierno tenia derecho a esperar que Bolivia respetara el *statu quo*; i tanto mas debia esperarlo, cuanto creia que su deseo invariable de arreglar de un modo pacífico i conveniente la cuestion de límites, era tambien el deseo del Gobierno de V. E. i el único posible entre dos Estados unidos por vínculos de cordial amistad.

Así es que mi Gobierno no ha podido ver sin sorpresa i sentimiento el proceder de las autoridades de Cobija respecto de Torres, que viene a perturbar el *statu quo* existente i ofender la persona e intereses de un ciudadano chileno.

S'n embargo, confiando fundadamente mi Gobierno en que el de Bolivia no aprobará tal proceder, me ha encargado dirigirme a V. E.

pidiéndole que con toda brevedad dicte las órdenes convenientes para que las autoridades de Cobija pongan inmediatamente en libertad a Torres i se abstengan en adelante de injerirse, de cualquiera manera, en actos ejecutados en un territorio que está bajo la posesion i soberanía de Chile.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer a V. E. la expresion de mis sentimientos de alta consideracion, con que soi

De V. E.

A. i S. S.

(Firmado.)—MANUEL A. TOCORNAL.

Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

---

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BOLIVIA.

*La Paz, Noviembre 28 de 1862.*

Por el último correo venido de Cobija, he tenido la honra de recibir la mui apreciable comunicacion de V. E. de 25 de octubre próximo pasado, en que se sirve reclamar de mi Gobierno las órdenes convenientes para que las autoridades de Cobija pongan en libertad al ciudadano chileno don Matías Torres, apresado por ellas como defraudador de los intereses fiscales de Bolivia, i se abstengan de injerirse de cualquiera manera en actos ejecutados en un territorio que está bajo la posesion i soberanía de Chile; pues que siendo aun materia de discusion el dominio del litoral de Atacama entre Bolivia i Chile, hasta el grado 23, el Gobierno de V. E. tenia derecho a esperar que Bolivia respetaria el *statu quo*, tanto mas cuanto creia que su deseo invariable de arreglar de un modo pacifico i conveniente la cuestion de límites, era tambien el deseo del mio.

Ante todo me es grato asegurar a V. E. que mi Gobierno ha tenido ciertamente, i tiene ahora mismo, el deseo mas vivo de arreglar de una manera pacífica i conveniente la cuestion de límites que se halla pendiente entre esta i esa República: las distintas Legaciones acreditadas con este fin cerca del Gobierno de V. E. han dado a Chile i todas las Naciones del continente un testimonio irrecusable de este deseo.

Presupuesta esta sincera declaracion, paso a cumplir con la orden que tengo de mi Gobierno, de contestar al objeto directo de la comunicacion de V. E.

El *statu quo* invocado por V. E. no puede ser otro que el estado de posesion de Bolivia, desde su emancipacion de la metrópoli española, como sucesora de esta, i desde ántes del año 41, como señora efectiva que disponía de hecho del guano i metales situados en el litoral de Atacama comprendido entre el Loa i el Salado. Perturbaciones pasajeras de esta posesion, como las explotaciones clandestinas de guano por algunos ciudadanos chilenos, la injuria inferida por la *Janequeo* a

la soberanía de Bolivia, enarbolando el pabellon chileno en la punta de Angamos, i el avance de la fragata *Chile* que hizo otro tanto en Mejillones, i construyó ademas un fortin que fué inmediatamente demolido por órden de las autoridades de Cobija; perturbaciones de esta clase, repito, ejecutadas de tarde en tarde, de las cuales han protestado siempre el Gobierno i las autoridades bolivianas, rechazándolas de hecho, cuando el poder marítimo de Chile no se ha mostrado allí con toda su preponderancia, no pueden constituir un *statu quo*. V. E. sabe muy bien que el *statu quo* es del poseedor, no del perturbador. En sostenimiento de ese *statu quo*, fué que mi Gobierno hizo varias reclamaciones i protestas contra los hechos ejecutados por el Comandante de la fragata de guerra chilena *La Esmeralda* en los minerales i puertos contiguos de Mejillones. Esos hechos, ademas de contestados, fueron tambien pasajeros i Bolivia continuaba en su posesion, cuando el ciudadano chileno don Matías Torres ha intentado cargar guano explotándolo de una guanera boliviana. Las autoridades de Cobija que se lo han impedido, sometiéndolo a juicio, con arreglo a las leyes del país, han cumplido con su deber. Mi Gobierno se ha servido declararlo así, en vista del informe de hechos i lugares que le ha pasado el jefe político de aquel distrito, dando cuenta de la conducta que ha guardado en esta ocasion.

Quiera V. E. persuadirse de que mi Gobierno, al sostener la integridad territorial de Bolivia, no renuncia al interes que ha manifestado constantemente por que las relaciones entre esta República i la de Chile sean fáciles, sinceras, permanentes i verdaderamente amigables; pues no desconoce que solo viviendo de este modo pueden ámbos países corresponder a la identidad de su oríjen i a la comunidad de sus destinos.

Con sentimientos de la mas alta consideracion, tengo la honra de suscribirme de V. E.

Atento,

Seguro

Servidor.

LÚCAS M. DE LA TAPIA.

Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

*Santiago, Diciembre 30 de 1862.*

Señor:

Tengo el honor de contestar la nota que V. E. se ha servido dirigirme en 28 de noviembre último, a consecuencia de los sucesos ocurridos en Cobija con el ciudadano chileno Matías Torres, respecto de los cuales llamé la atención de V. E. por despacho de 25 de octubre.

Mi Gobierno estaba muy distante de esperar que, después de haberse dilucidado la cuestión de límites en extensas comunicaciones, i después de haber manifestado Chile títulos que establecen de una manera evidente e inconcusa su dominio al litoral i desierto de Atacama hasta el grado 23, se viniera ahora a disputársele, no ya solo el dominio, sino también aquello sobre que ni cabe ni puede admitir discusión: la posesión que de estos territorios ha tenido en todo tiempo i conserva actualmente. I lo que es más penoso i sorprendente aun, que el Gobierno de V. E. haya aprobado los punibles i atentatorios procedimientos de las autoridades de Cobija, i que V. E. se haya creído autorizado para calificar a Chile de perturbador.

Semejante conducta de parte de Bolivia es por cierto bien difícil de conciliar con sus protestas de amistosos sentimientos hácia Chile i de su mejor voluntad i disposición para arreglar las cuestiones pendientes por las vías de la pacífica discusión i de convenios diplomáticos.

Considero excusado detenerme a hacer relación a V. E. de todos los documentos i de la serie no interrumpida de actos que sirven de fundamento a la posesión de Chile sobre el litoral i desierto de Atacama hasta el grado 23. Consignados en la nota de este Ministerio dirigida en 9 de julio de 1859 al Honorable Señor Salinas, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario en aquel entonces de Bolivia en Chile, la cual debe hallarse en la Secretaría del Ministerio del cargo de V. E., debo limitarme a llamar la atención de V. E. a dicha nota, no contestada hasta la fecha por Bolivia, mencionando aquí únicamente tres hechos comprobados de un modo fehaciente, a saber: que desde el año 1679 las mercedes de tierras del litoral i desierto de Ata-

cama se pedian al Gobernador i Capitan Jeneral de Chile i eran otorgadas por éste; que desde el siglo pasado esos territorios han sido rejidos por un funcionario judicial i gubernativo, denominado «Diputado» i dependiente del Subdelegado de Copiapó en aquella época, i despues, de las diversas autoridades que se han constituido en Atacama; i finalmente, que desde el año 42 hasta el 57 mas de ciento trece buques de todas Naciones han ido a cargar a los puertos de Mejillones, Angamos i demas del litoral con licencia de las autoridades de Chile, sabiéndolo i no oponiéndose Bolivia.

Estos hechos son, pues, bien elocuentes i vienen a patentizar cuán inexacta es la aseveracion del Gobierno de V. E., de que solo cuando el poder marítimo de Chile se ha hecho sentir, es cuando ha ejercido actos posesorios. No es a Chile a quien se puede con razon hacer el cargo de que jamas haya abusado de su poder marítimo, o de que haya empleado la fuerza cuando le falta el derecho. Su conducta con las Repúblicas de América i en especial con Bolivia protesta contra semejante inculpacion; i si en algunos casos se ha visto precisado a mandar algun buque a la parte norte de su territorio para reprimir los avances jurisdiccionales de las autoridades de Cobija, ha sido cuando éstas, merced al desamparo i escasa poblacion de esa parte de las costas de la República, han pretendido ejercer, como ahora, actos de jurisdiccion en ellas: pretensiones que mi Gobierno nunca podria dejar de rechazar, en cumplimiento del alto deber que sobre él pesa, de conservar incólume la integridad territorial de la República. Debo, sin embargo, renovar a V. E. que mi Gobierno abunda en las mejores disposiciones para poner término a las cuestiones de dominio, por medio de un pacto de límites que concilie, hasta donde la justicia lo permita, los intereses de las dos partes.

Con tal motivo, tengo el honor de ofrecer a V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion i suscribirme de V. E.

A. S. S.

(Firmado).—MANUEL A. TOCORNAL.

al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

---



---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

*Santiago, Diciembre 31 de 1862.*

Señor:

En una comunicacion reciente, el Cónsul de la República en Cobija me informa de que el ciudadano chileno don Matías Torres ha sido compelido de la manera mas perentoria, por el señor Juez instructor de dicho puerto, a pagar a los señores Barrau i Astigueta, apoderados de don Pedro Lopez Gama, la suma de 1,058 pesos 12 centavos, a título de costas del juicio promovido al primero por el segundo sobre las guaneras de Mejillones. Al mismo tiempo me expone el Cónsul, que se ha dirigido protestando de semejante sentencia a la autoridad política de Cobija, sin haber obtenido respuesta alguna; lo que le hace presumir que desoyendo su protesta, la ejecucion se llevará adelante i se hará efectiva en una propiedad inmueble que allí posee Torres.

Como V. E. comprenderá, mi Gobierno no ha podido evitar una penosa sorpresa al instruirse de lo expuesto, i se vé en el caso de llamar de nuevo a este asunto la atencion del Gobierno de V. E.

Cuando hace pocos meses Lopez Gama demandó a Torres ante las autoridades judiciales de Cobija por la explotacion que este último habia emprendido en las guaneras de Mejillones, i en consecuencia de la demanda, decretaron dichas autoridades la aprehension del demandado, el Gobierno de Chile se apresuró a dirigirse al de Bolivia protestando de esa resolucion judicial i reclamando la pronta excarcelacion de Torres, si aun permanecia en prision. Al proceder de este modo, cumplió con el deber en que está, de proteger a sus nacionales residentes en el extranjero siempre que sean indebidamente ofendidos en el uso de su libertad o propiedad; i a su juicio, Torres en el caso en cuestion habia recibido un injusto agravio en su persona e intereses. Explotando con licencia de las autoridades chilenas guaneras situadas en un territorio de que Chile está en posesion, Torres se ocupaba

en una especulacion lícita, que no contravenia nuestras leyes ni caía bajo la jurisdiccion de las leyes de Bolivia. Porque, cualesquiera que sean los títulos que alegue el Gobierno de V. E. al dominio i propiedad de aquel territorio, es evidente que su actual posesion pertenece a Chile, i que miéntras no se termine la discusion pendiente a este respecto entre ambos Estados, existe un *statu quo* que ampara esa posesion i debe ser respetado. De consiguiente, juzgaba mi Gobierno que la admision por un tribunal de Bolivia de la demanda de Lopez Gama importaba la resolucion de una cuestion internacional que está aun por resolverse.

De entónces acá no hai ningun motivo que haga mirar la cuestion bajo diferente aspecto, i el nuevo incidente sobrevenido en ella es de un carácter análogo a los anteriores. Mi Gobierno se encuentra, pues, en el deber de protestar por segunda vez contra tales actos.

Sin embargo, los sentimientos amistosos i conciliadores que el Gobierno de V. E. se ha complacido siempre en manifestar, permiten esperar al Presidente de la República una terminacion conveniente de estas diferencias, i al efecto S. E. me ha dado instrucciones para pedir al Gobierno de Bolivia, por el órgano de V. E., que se dicten medidas prontas i oportunas a fin de que no se lleve adelante la ejecucion decretada contra Torres, i en el caso de haberse hecho efectiva, se le restituya la suma de dinero que haya pagado, indemnizándole de los daños i perjuicios que le hubiere acarreado la exaccion.

Si contra todo lo que hai derecho a esperar del espíritu ilustrado i equitativo del Gobierno de V. E., que no puede querer comprometer los intereses de un particular en las dificultades de una cuestion internacional pendiente, se rehusare acceder a la justa i moderada demanda que acabo de formular, i se persistiere en llevar a cabo la sentencia referida; en tal caso, el Gobierno de Chile hace responsable al de Bolivia de todos los daños i perjuicios que semejante conducta deba irrogar a Torres, i reclama en favor de éste la mas amplia i cumplida reparacion.

Entre tanto, tengo el honor de renovar a V. E. la expresion de los sentimientos de mi alta consideracion, con que soi de V. E.

Atento i seguro servidor

(Firmado).—MANUEL A. TOCORNAL.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BOLIVIA.

Oruro, marzo 6 de 1863.

Señor:

Se ha recibido en este Ministerio su apreciable nota de 31 de diciembre próximo pasado, en la que V. E. expone hallarse informado de que el ciudadano chileno don Matías Torres ha sido compelido de la manera mas perentoria por el Juez instructor del puerto de Cobija, a pagar a los señores Barrau i Astigueta apoderados de don Pedro Lopez Gama la suma de 1,058 pesos 12 céntimos por costas en el juicio promovido al primero por el segundo sobre las guaneras de Mejillones. Solicita en consecuencia V. E. que se dicten medidas prontas i oportunas a fin de que no se lleve adelante la ejecucion decretada contra Torres, i en el caso de haberse hecho efectiva, se le restituya la suma de dinero que haya pagado, indemnizándole de los daños i perjuicios que le hubiese ocasionado la exaccion. Funda V. E. tal solicitud dirigida a mi Gobierno en la actual posesion que tiene Chile de aquellos territorios, alegando que miéntras no se termine la discusion pendiente a este respecto entre ámbos Estados, existe un *statu quo* que ampara esa posesion i debe ser respetado i que por esta causa la admision por un Tribunal de Bolivia de la demanda de Lopez Gama contra Torres, importa la resolucion de una cuestion internacional que aun está por resolverse.

No es esta la vez primera que el Gobierno de V. E. invoca el *statu quo*, creado a su parecer por la actual posesion de Chile para invalidar los antiguos títulos posesorios de Bolivia a toda aquella costa desde el Loa hasta el Salado. Sin embargo, la posesion de Bolivia constituye un hecho que se halla en la conciencia de cuantos han frecuentado aquellos parajes, sean nacionales o extranjeros, i se mantuvo quieta, pacífica i jamas interrumpida desde los tiempos de la domi-

nacion colonial hasta el año de 1842 en que, por primera vez, se cometieron actos agresivos de parte de los súbditos chilenos contra el derecho i soberanía de Bolivia, desde el momento que aquellos territorios mostraron las riquezas que en guano i materias metálicas cobijan en su seno. De entónces acá, han tenido lugar perturbaciones pasajeras de esta posesion de Bolivia como en nota de 28 de noviembre de 1862, lo expresó a ese Ministerio el Honorable señor Tapia, i pérturbaciones de esta clase ejecutadas de tarde en tarde, de las cuales han protestado siempre el Gobierno i las autoridades bolivianas, rechazándolas de hecho con toda enerjía cuando el poder marítimo de Chile no se ha mezclado allí con toda su preponderancia, no pueden constituir ese *statu quo* que el Gobierno de V. E. reclama, es decir, que no puede existir en favor de Chile ese título posesorio que habilita a sus súbditos para entregarse lícita i tranquilamente en Mejillones u otros puntos de la costa a esas explotaciones de guano que por verificarse en guaneras situadas en el territorio boliviano, constituyen una verdadera defraudacion de las rentas nacionales de Bolivia, i por lo mismo hacen pasibles a los que las ejecutan de la accion i jurisdiccion de los Tribunales de la República.

La antigua e inmemorial posesion de Bolivia es un hecho que por no contar con el apoyo de la fuerza, no deja de ser positivo; i si así no fuera ¿cómo hubiera podido convenir el señor Montt con el señor Aguirre en la conferencia de 2 de julio de 1847 que en el Paposo se fijara la línea divisoria, como consta del extenso memorandum presentado por este en 15 de diciembre de aquel año al señor don Camilo Vial, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile? ¿Cómo pudo este mismo señor Vial, a quien se hizo presente que especuladores chilenos, haciendo uso de licencias indeterminadas, concedidas por el Gobierno de Chile, explotaban de un modo ilícito las guaneras de Bolivia, contestar, como consta por otro memorandum, que ya habia llegado a su noticia la perpetracion de ese abuso, i que habia dado las providencias necesarias para contenerlo; cómo pudo, repito, dar esta contestacion si sobre su conciencia no gravitaba el hecho de la posesion de Bolivia de las costas i territorios mencionados?

Vése, pues, que tales asertos consignados por los mismos Ministros de Relaciones Exteriores de Chile en los solemnes protocolos de la negociacion sobre nuestros límites, hacen indubitable que en el concepto del mismo Gobierno, militaba en favor de Bolivia la actual posesion de aquellos territorios, insinuándose al mismo tiempo el hecho de que ya esta posesion empezaba a ser turbada por los súbditos del Gobierno de V. E. Otras pruebas tan directas como esta pudieran

aducirse en favor de la posesion de Bolivia, tales como el hecho de que los dueños de las embarcaciones de Cobija han hecho constantemente sus viajes a Mejillones i mas al sud, como a cualquier otra caleta del litoral boliviano, sin que para estos viajes hubiesen recabado jamas licencia u autorizacion del Cónsul de Chile en aquel puerto, como se hubiese verificado si el puerto de Mejillones hubiera sido considerado por los individuos que frecuentan aquella costa como territorio dependiente de Chile.

Por estas razones, niega categóricamente mi Gobierno el *statu quo* amparado por esa posesion que V. E. reclama, concediendo a lo mas que se habrán efectuado actos posesorios mas o ménos clandestinos i únicamente apoyados en la fuerza.

A virtud de esas consideraciones impuestas a mi Gobierno por su dignidad i honor i por el deber de mantener incólume el territorio boliviano, la mas sagrada e inviolable de las propiedades nacionales, fué que mi Gobierno declaró que habian cumplido con su deber las autoridades de Cobija, que sometieron a juicio al ciudadano chileno don Matías Torres que explotaba el guano de una guanera boliviana sin la competente licencia del Gobierno Nacional. I si a juicio de mi Gobierno han obrado como debieran las autoridades de Cobija a este respecto, mas lejitima parecerá aun su accion cuando a instancia del contratista Lopez Gama lesionado por la clandestina explotacion de don Matías Torres, han tomado conocimiento de un asunto que tocaba al derecho privado de éste, i lo han sentenciado i concluido, ejerciendo lejitimamente actos jurisdiccionales sobre el territorio patrio, e imponiendo en consecuencia a la parte vencida el pago de las costas del proceso. Este pago es una consecuencia del juicio, i no habiendo encontrado mi Gobierno razon alguna para sustraer de él a Torres, tampoco puede dejar de aceptar su necesaria consecuencia, cual es el pago de las costas en que hubiese sido condenado. Lo contrario, importaria renunciar de grado a la soberanía de Bolivia sobre aquellos territorios, anular la jurisdiccion de sus Tribunales i reconocer en el Gobierno de V. E. esa posesion desmentida por los hechos que el Gobierno de Bolivia nunca, jamas llegará a reconocer.

Puede ser que don Matías Torres juzgue lesionados sus derechos por la cuota a su parecer excesiva de las costas procesales que se le exigen. Mi Gobierno no puede ni debe consentir exacciones indebidas; i a fin de evitar en este punto algunos abusos que quizás se hubiesen cometido i de hacer justicia a todos, ha tenido a bien disponer, por órden librada en esta fecha, que el Jefe Político de Cobija con intervencion del Fiscal de aquel puerto, verifique conforme a las leyes i

aranceles vijentes, el importe de aquellas costas i las reduzca, si en algo se hubiesen excedido de la cuota lejítima. Es cuanto puede hacer mi Gobierno en justa manifestacion de los sentimientos amistosos que le animan hácia el de V. E. i en cumplimiento de los severos deberes que le impone la incolumidad de los derechos esenciales i perfectos de la Nacion. Siente que los intereses de un súbdito chileno estén desgraciadamente comprometidos en las dificultades de esta cuestion internacional; pero no le es lícito salvarlos a costa de la dignidad, del honor i de los derechos perfectos de la Nacion; teniendo sobre todo en cuenta que don Matias Torres, ántes que al Gobierno boliviano, debe imputarse a sí propio las consecuencias del menosprecio con que ha querido ver el dominio, propiedad i posesion de Bolivia sobre las huaneras de aquella costa; no pudiendo por consiguiente mi Gobierno aceptar, como no acepta, la responsabilidad de los daños i perjuicios que haya podido irrogar a Torres su conducta ilegal, ni reconocerse obligado a reparacion alguna en favor de un individuo condenado por sus leyes i Tribunales en el lejítimo ejercicio de su jurisdiccion territorial.

Me es, sin embargo, grato manifestar nuevamente a V. E. como lo ha hecho constantemente mi Gobierno, que al defender los sagrados intereses de la Nacion con la enerjía que cumple, no entiende vulnerar en modo alguno los derechos perfectos de Chile, ni ménos renunciar a la lisonjera esperanza de que la cuestion pendiente de nuestros límites se verá bien pronto zanjada de un modo conforme con la justicia i propio de la lealtad, justificacion i sentimiento americano del Gabinete mas circunspecto de Sud-América.

Con este motivo, ofrezco a V. E. las seguridades de mi mas alto aprecio i consideracion, suscribiéndome de V. E.

Atento

Obsecuente

Servidor.

(Firmado).—RAFAEL BUSTILLO.

A S. E. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BOLIVIA.

*Oruro, marzo 23 de 1863.*

Señor:

Por comunicaciones oficiales del Jefe Político de Cobija i otros datos fidedignos, ha llegado a saber el Gobierno de Bolivia que el de V. E. ha consumado el apoderamiento del puerto de Mejillones i de sus depósitos de huano, apropiándose la exclusiva explotacion de ellos, apoyado únicamente para esto en la posesion de hecho que le han ministrado los dos buques de la marina chilena, surtos en las aguas del litoral boliviano.

Tan flagrante violacion de parte del Gobierno de Chile del indisputable derecho de Bolivia sobre aquel territorio, violacion que me abstengo de calificar, se halla en abierta contradiccion con los asertos mismos del Gobierno de V. E., consignados en notas dirigidas al de Bolivia en las que se confiesa paladinamente que Chile no se arroga el dominio de aquellos territorios, puesto que se halla pendiente la cuestion de límites con esta República.

No puede, pues, comprender mi Gobierno cómo la justificacion, lealtad i honor del de Chile, le permitan apropiarse la explotacion de los guanos de Mejillones, haciendo suya una cuantiosa riqueza, cuya propiedad (aun dado caso que no perteneciera en el todo a Bolivia, como en efecto pertenece i le ha pertenecido siempre) seria por lo ménos disputable en expresion de él mismo; i que por tanto debiera mantenerse intacta hasta que por el resultado de las negociaciones i el tratado de límites, fuese designado i reconocido su lejítimo propietario.

No se persuade mi Gobierno que el de Chile, que de honorable reputacion goza entre los de las Repúblicas Sud-americanas, i para quien la gloria de conservar ileso su nombre debe importar mas que el injente valor de las cobaderas nuevamente descubiertas en Mejillones, hubiese resuelto consumir la mas injustificable expoliacion del territorio de una República vecina i hermana a vista del Continente entero, desdeñando la opinion de América i ultrajando la conciencia pública. Si el Gobierno de Chile ha juzgado verificarlo así impunemente, fiado en la debilidad relativa de Bolivia por su absoluta

falta de marina, su proceder seria a todas luces indigno del noble e ilustrado Gabinete de Santiago, quien no puede hollar con tanta sinrazon los derechos de una Nacion valerosa i magnánima, a la que sus desgracias mismas deben hacer mas simpática i respetable. El noble sentimiento de union americana excitado ahora con vehemencia a impulsos de ese mismo Gobierno, por el peligro común que corren nuestras nacionalidades, impone a los de América el deber de unirse i estrechar sus relaciones basándolas en la justicia, ¿i cómo podrá el Gobierno de Chile conciliar ese noble sentimiento americano con el desconocimiento i desprecio de los justos títulos de Bolivia a los territorios que ocupa actualmente?

Animado el Gobierno de Bolivia de una moderacion sin ejemplo, no ha empleado hasta ahora otros medios que los diplomáticos para la resolucion de esta cuestion. Con este fin ha acreditado sin fruto alguno várias Legaciones cerca del Gabinete de Santiago, i acaba de acreditar recientemente la que ha encomendado al señor Pascual Soruco. Su moderacion i su derecho le imponen pues el sagrado deber de levantar alto su voz i pedir como pide al Gobierno de V. E. que miéntras se resuelve la cuestion de límites pendiente, se abstenga el Gobierno de Chile de explotar por sí o autorizar la explotacion de las guaneras de Mejillones, a las que no puede alegar título alguno posesorio (pues que el perturbador de ajena posesion pacífica e inmemorial, no puede declararse poseedor), ni ménos títulos de dominio i soberanía.

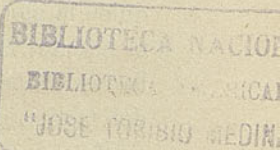
Si el Gobierno de V. E. desoyese, como no lo espero, esta justa demanda del de Bolivia, me hallaria en el deber de protestar como protesto de órden de S. E. el Presidente Constitucional de la República contra la ocupacion de Mejillones consumada por Chile i la ilejítima enajenacion de los guanos de aquel litoral; haciendo responsable al Gobierno de V. E. de los daños i perjuicios que tan violento despojo irroga a Bolivia; así como de los que por esta razon sufre el súbdito brasilero don Pedro Lopez Gama contratista con el Gobierno Boliviano para la explotacion de los guanos de su litoral i amparado en la posesion de ella por los Tribunales de la República.

Con este motivo me es grato suscribirme de V. E.

Atento i

Seguro Servidor

(Firmado).—RAFAEL BUSTILLO.





---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

Santiago, Mayo 12 de 1863.

Señor:

Solo con diferencia de dos dias he tenido el honor de recibir las notas que V. E. se ha servido dirijirme en 9 i 23 de marzo último, viniendo la última bajo el mismo pliego que las credenciales del Honorable Señor Soruco, acreditado de Encargado de Negocios de Bolivia cerca de mi Gobierno.

V. E. en la primera, respondiendo a mi despacho de 31 de diciembre relativo a los vejatorios i anómalos procedimientos de las autoridades judiciales de Cobija respecto del ciudadano chileno don Matías Torres, entra a negar la legal i pacífica posesion que Chile ha tenido constantemente, ya como capitania jeneral de España, ya como Nacion independiente i soberana, de todo el litoral i desierto de Atacama hasta el paralelo 23 de latitud sud, i calificando esa posesion de clandestina i violenta, niega tambien categóricamente el *statu quo*, cuyo respeto por parte de Bolivia ha reclamado mi Gobierno en el despacho referido, aprueba la atentatoria conducta que han observado con Torres las autoridades judiciales de Cobija, i concluye por anunciarme que la única medida que puede adoptar su Gobierno sobre el particular, es la de expedir órdenes para que se revise i reduzca a lo que corresponda, la tasacion de las costas a que fué condenado Torres.

En la segunda se manifiesta V. E. sorprendido de que Chile ejerza en la parte norte de su propio territorio, como es el litoral de Atacama hasta Mejillones inclusive, actos de jurisdiccion i soberanía, explotando los depósitos de guano que allí existen; vuelve a calificarle de violento detentador de ese territorio, que V. E. insiste en considerar boliviano, pide a nombre de su Gobierno que no se exploten dichas guaneras ínterin se halle pendiente la cuestion de límites, i protesta,

caso de no deferirse a esta peticion, contra la ocupacion de Mejillones i la enajenacion de los guanos de ese litoral.

No puedo disimular a V. E., que las notas anteriores han causado una penosa impresion en el ánimo de mi Gobierno.

Ya en otra ocasion se ha demostrado, de una manera clara i evidente, cuán incuestionables son los títulos en que funda Chile su derecho al desierto i litoral de Atacama; se ha demostrado asimismo que no ha sido jamas interrumpida la posesion inmemorial ni la ocupacion real i efectiva acompañada de actos jurisdiccionales, tanto bajo el imperio del Gobierno español como desde la época de nuestra independencia. Esta circunstancia nos permitia esperar de la lealtad i buena fe del Gobierno de Bolivia un franco i explícito reconocimiento del derecho con que posee Chile el desierto i litoral mencionados. Desgraciadamente se vé hoi defraudada tan lejitima esperanza.

No es ménos extraño que el Gobierno de Bolivia no se haya dignado contestar aun la nota que el 9 de julio de 1859 dirijió uno de mis predecesores al Honorable Señor Salinas. En esa nota se resumió con imparcialidad i verdad la historia de las negociaciones que V. E. pretende han sido interrumpidas por dificultades suscitadas por mi Gobierno, i los títulos que acreditan el dominio i la posesion de Chile.

No es fácil tampoco concebir que V. E. reitere los falsos conceptos en favor de Bolivia atribuidos en otro tiempo a mis honorables predecesores los señores Montt i Vial, conceptos que jamas han emitido i cuya inexactitud ha sido victoriosamente demostrada en la nota de 9 de julio, i finalmente que se permita calificar a mi Gobierno de violento detentador de los territorios mencionados.

Sin entrar al fondo de una cuestion que ha sido examinada detenidamente en el despacho referido, me limitaré solo a recordar algunos hechos, que V. E. afecta desconocer sin embargo de encontrarse consignados en la nota de 9 de julio.

Esos hechos son los siguientes: 1.º que ya en el año de 1679 las mercedes de tierras en el Paposó i litoral de Atacama se solicitaban ante el Gobernador i Capitan Jeneral de Chile i eran otorgadas por éste; 2.º que en el Paposó habia un funcionario denominado Diputado, nombrado por el Subdelegado de Copiapó i bajo su dependencia: Diputado cuya jurisdiccion se extendia a todos los parajes expresados; 3.º que al tratar de fundarse un pueblo en el Paposó a fines del siglo pasado, fué la autoridad de Chile la que intervino en dicha fundacion; 4.º que la voluntad soberana del Rei de España reconoció i aprobó los actos jurisdiccionales de los Presidentes i Capitanes Jenerales de Chile sobre esos parajes, i mas aun, declaró expresamente por Reales

Ordenes, transcritas por los Ministros Caballero en 3 de junio de 1810 i Soler en 21 del mismo mes en el año de 1803, que dichas costas i territorios eran de la diócesis de Santiago i pertenencia de Chile; i 5.º finalmente, que Chile ha seguido poseyéndolos i los posee hasta el presente, pues desde el año 1842 hasta 1857 la sola Aduana de Valparaiso ha otorgado licencia para cargar en Mejillones, Angamos, Santa María, Lagartos i demas caletas del litoral de Atacama a 113 buques de todas Naciones. El Gobierno de Bolivia ha querido apartar su consideracion de los hechos enumerados, juzgando que le bastaba titularse dueño del desierto i litoral de Atacama para formular protestas contra Chile i hacer un llamamiento a las simpatías de las Repúblicas americanas.

Desde que V. E. se créé dispensado de discutir e impugnar los títulos de Chile, cumple a mi Gobierno el deber de manifestar, como lo hago de orden del Presidente de la República, que miéntras un pacto de límites no modifique el estado actual, Chile, íntimamente penetrado de su incuestionable derecho, continuará poseyendo el desierto i litoral de Atacama hasta el paralelo 23; que dispondrá como dueño de los depósitos de guano que en él se encuentran, i que mirará todo acto jurisdiccional de las autoridades bolivianas en estos parajes como un acto injustificable de agresion a su territorio.

Pasando ahora a la nota de V. E. de 6 de marzo, el Gobierno de Bolivia no vacila en prestar su aprobacion a los procedimientos atentatorios de las autoridades de Cobija, i únicamente se limita a prometer que hará revisar la tasacion de las costas del proceso para reducir las que determinen los aranceles.

No es la cuantía excesiva de las costas personales i procesales en que don Matías Torres ha sido condenado por el Juez de Cobija, lo que ha llamado la atencion de mi Gobierno; porque una incidencia de este jénero, por mas extraña que parezca, tiene una importancia mui secundaria al lado del hecho principal que motivó la reclamacion contenida en mi nota de 31 de diciembre último, cual es, el haberse sus-tanciado i fallado por la autoridad judicial de esa República un proceso anómalo, que envolvía una cuestion de derecho público internacional de la sola competencia de los Gobiernos de Chile i Bolivia.

Miéntras las dudas que suscita Bolivia acerca del dominio del desierto de Atacama, no sean resueltas por los medios que señala el derecho de jentes, continúa i subsiste la posesion real i efectiva que tiene Chile en Mejillones i en los demas puertos que ocupa i ha ocupado de hecho con arreglo a sus títulos desde tiempo inmemorial; sigue ejerciendo Chile sobre aquel despoblado i todo su litoral el im-

perio i la jurisdiccion que son una consecuencia necesaria de la ocupacion i posesion efectivas: i este *statu quo* debe ser respetado por las demas Naciones hasta que no sea modificado por algun medio legitimo.

En este estado de cosas, cualquier acto, cualquier sentencia emanada de los tribunales de Bolivia que, desconociendo esa posesion, intentara imponer responsabilidad a nuestros ciudadanos por hechos ejecutados en el territorio poseido por Chile, conforme a sus leyes, o si se quiere, por haber acatado i reconocido en él su jurisdiccion i soberanía, constituye una violacion de los derechos perfectos que corresponden a esta República, i una infraccion de las reglas que la práctica constante de las Naciones ha establecido como norma invariable de conducta en casos semejantes.

El arbitrio de que se ha valido el Juez de Cobija para determinar de propia autoridad los límites de su jurisdiccion, no solo prejuzga una cuestion internacional de las mas delicadas, graves i transcendentales, sino que hace pesar sobre personas privadas, de todo punto inocentes e inculpables, una responsabilidad que afecta de lleno i directamente a mi Gobierno, i que éste toma sobre sí como ocupante i poseedor desde siglos atras del desierto i litoral de Atacama.

La sancion que presta la resolucion de Bolivia a los procedimientos atentatorios de la judicatura de Cobija, i su negativa a poner término a los perjuicios que se irrogan por esta causa al ciudadano chileno Torres, me imponen el imprescindible deber de recordar a V. E. las graves complicaciones a que esa negativa puede dar lugar.

Colocado, por una parte, mi Gobierno en el deber de mantener ileso el honor de la República i de proteger eficazmente las personas e intereses de los chilenos en el exterior, i animado, por otra, de los sentimientos de amistad que nunca ha desmentido respecto de Bolivia, se ha limitado hasta aquí a reclamaciones diplomáticas, que esperaba fueran atendidas sin tardanza.

Ha tenido para ello presente que le ligan con Bolivia vínculos fraternales, i que debia procurar zanjar sus diferencias por los medios mas conciliatorios i amistosos, sin tomar en cuenta ni lo que Bolivia llama la superioridad marítima de Chile, ni ménos las complicaciones domésticas que han trabajado a esa República, i que Chile no ha cesado de deplorar, mirando con el mas vivo interes el progreso i adelantamiento de las diferentes secciones de la América española i la consolidacion de su órden interior i de sus instituciones.

Animado, repito, mi Gobierno de sentimientos tan benévolos i amistosos, así que tuvo noticia de los procedimientos atentatorios de

las autoridades de Cobija, se dirijió al Gobierno de V. E. para pedir la debida reparacion, i no habiéndola alcanzado, ha reiterado esas reclamaciones sin permitirse represiones de ningun jénero. La América toda, que V. E. invoca, no podrá ménos que reconocer el contraste que presenta la conducta moderada de Chile respecto de la de Bolivia, que no se ha dignado atender tan justas reclamaciones, i que ha elegido las personas e intereses de ciudadanos chilenos existentes en su suelo para ejercer sobre ellos i sus propiedades actos contrarios, no solo a los principios del derecho internacional, sino tambien a los de equidad i justicia, que siempre deben dirigir la conducta de las Naciones.

Mi Gobierno espera, pues, fundadamente que el de Bolivia dará órdenes para que se suspenda el proceso instruido contra don Matías Torres, i se le indemnice de los perjuicios que haya sufrido i a que se refiere mi nota de 31 de diciembre último.

Por lo demas, mi Gobierno no abandona aun la esperanza de que todas estas dificultades tengan una solucion amistosa i pacífica i sean zanjadas por un tratado de límites.

Aliéntale en ella el reciente nombramiento del Honorable Señor Soruco como Ajente Diplomático de Bolivia en Chile i la buena disposicion en que abunda mi Gobierno para dar principio a las negociaciones con dicho Ajente, lo que tuve el honor de manifestarle desde la primera conferencia.

Aprovecho esta ocasion para reiterar a V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion i suscribirme de V. E.

Atento, seguro servidor

(Firmado).—MANUEL A. TOCORNAL.

Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia,

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

*Santiago, 11 de mayo de 1863.*

El Infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, tiene el honor de dirijirse al Señor Encargado de Negocios de Bolivia recordándole las frases cambiadas entre el Infrascrito i Su Señoría sobre la discusion de las cuestiones pendientes entre Chile i Bolivia, en la conferencia de 13 del mes próximo pasado. En dicha conferencia, el Infrascrito manifestó al Honorable Señor Soruco, que estaba dispuesto a ocuparse desde luego de la discusion i arreglo de las diferencias relativas a los límites de los dos países, como asimismo que le seria grato saber que Su Señoría se hallaba completamente autorizado para discutir i arreglar tambien desde luego las reclamaciones del Gobierno de Chile a causa de los procedimientos de las autoridades de Cobija respecto del ciudadano chileno Torres. El Honorable Señor Soruco expuso al Infrascrito en respuesta, que uno i otro asunto serian objeto de las negociaciones que iban a renovarse; pero que esto último no podria tener lugar inmediatamente porque Su Señoría necesitaba volver a Valparaíso, i aguardar allí posteriores instrucciones de su Gobierno. En virtud de esta exposicion del Señor Encargado de Negocios, el Infrascrito pidió a Su Señoría se sirviera instruir a su Gobierno de la disposicion del de Chile para entrar sin demora alguna en la consideracion de los asuntos referidos; i como el Señor Encargado de Negocios debiese regresar a Valparaíso i esperar ulteriores instrucciones, le rogó el Infrascrito cuidara de anunciarle el dia en que se hallara en aptitud de dar principio a las negociaciones: solicitudes a que el Honorable Señor Soruco accedió gustoso.

Siendo tal el resultado de la conferencia referida, i no habiendo hasta la fecha recibido el Infrascrito anuncio alguno del Señor Encargado de Negocios sobre el particular, ha creido que era de su deber recordar a Su Señoría lo expuesto, agregándole que cada dia se hace sentir mas imperiosamente aun la urjente necesidad de proceder cuanto ántes a la discusion i arreglo de las cuestiones indicadas.

El Infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer a Su Señoría las seguridades de su distinguida consideracion i suscribirse del señor Encargado de Negocios

Atento, seguro servidor

(Firmado)—MANUEL A. TOCORNAL

*Valparaiso, Mayo 13 de 1863.*

El Infrascrito, Encargado de Negocios de Bolivia, ha tenido el honor de recibir la apreciable comunicacion que S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Chile se ha servido dirigirle con fecha 11 del corriente, recapitulando las palabras cambiadas en la conferencia de 13 del mes próximo pasado con el Señor Ministro, a propósito de la buena disposicion en que, segun S. E., se encontraba el Gobierno de Chile para entrar a ocuparse desde luego con el representante de Bolivia, de la discusion i arreglo de las diferencias relativas a los límites entre ambos países, con las demas cuestiones que le son anexas.

S. E. recuerda, con tal motivo, las expresiones con que el Infrascrito respondió a su amigable iniciativa, i la oferta que le hizo de que, tan luego como recibiese las nuevas instrucciones que esperaba de su Gobierno, las negociaciones pendientes serian reanudadas.

Concluye S. E. recordando el compromiso que el Infrascrito contrajo, de participarle el recibo de las referidas instrucciones, i manifestándole que, en virtud de no haber recibido hasta hoi aviso alguno del Infrascrito, ha creido de su deber dirigirle ese memorandum, encareciéndole la urgente necesidad de proceder cuanto ántes a la discusion i arreglo de la cuestion pendiente i de las que con ella se relacionan.

El Infrascrito tiene el sentimiento de decir al Señor Ministro, en respuesta a su mui estimada nota, que aun no ha recibido las nuevas instrucciones que espera de su Gobierno, i sin las cuales no le es posible entrar por ahora en discusion sobre los puntos indicados.

No debe, entretanto, el Infrascrito ocultar a S. E. el Señor Ministro la sincera satisfaccion con que observa el interes que el Gabinete de Santiago manifiesta por que las desagradables cuestiones que hoi interrumpen las amigables relaciones entre ambos países, sean cuanto ántes arregladas; i confía en su alta ilustracion al esperar que lo serán de una manera justa i razonable, cual cumple a la dignidad de dos Estados limítrofes i hermanos i a la reconocida probidad i rectitud del Gobierno de Chile.

Aprovecha, con tal motivo, el Infrascrito esta oportunidad para reiterar a S. E. el Señor Ministro las seguridades de su alta consideracion, i se suscribe del Señor Ministro

Atento, seguro servidor

(Firmado). — PASCUAL SORUCO.

---

JOSÉ MARÍA DE ACHÁ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA I CAPITAN  
JENRAL DEL EJÉRCITO NACIONAL ETC. ETC.

Considerando:

Que el Gobierno de Chile ha consumado de hecho la ocupacion de una parte considerable del litoral boliviano i de las guañeras recientemente descubiertas en Mejillones, sin mas título que una armada, surta en aquellas aguas, i que a pesar de haber dirijido el Gobierno Nacional la correspondiente protesta al de Chile, por este inaudito atentado, despues de haber nombrado un Ajente Diplomático para hacer las reclamaciones convenientes i celebrar un tratado de límites, que ponga término a la prosecucion de estos injustificables avances; el honor, la dignidad i los intereses territoriales del pais reclaman que el Gobierno acuda, con la prontitud que las circunstancias demandan, a la Nacion, representada por la Asamblea, para alcanzar el remedio de tan graves males;

Que es conveniente aprovechar en bien del Estado de la reunion extraordinaria de la Asamblea sometiendo tambien a su exámen i resolucion asuntos interiores de la mayor importancia;

Que el Consejo de Estado, requerido por el Gobierno conforme al artículo 54 cláusula 51 de la Constitucion para prestar su dictámen en órden a la convocatoria extraordinaria de la Asamblea, ha prestado su voto afirmativo;

Decreto:

Art. 1.º Se convoca extraordinariamente la Asamblea Nacional a esta ciudad de Oruro para el 5 de mayo próximo, con el término de treinta sesiones prorogables.

Art. 2.º Los asuntos que el Gobierno someta a su deliberacion, serán:

1.º La cuestion internacional de la República con Chile, procedente de la ilejítima posesion que el Gobierno de esta República ha to-



mado del litoral boliviano, desde el grado 26 hasta el 23 de latitud meridional, i del apoderamiento que ha hecho de la bahía de Mejillones, arrojándose la explotación de las guaneras recientemente descubiertas en ella i cuyo valor asciende aproximadamente, segun los datos suministrados por la Jefatura política de Cobija, a la enorme suma de *Sesenta Millones de pesos*.

2.º La formación de la lei financiera o presupuesto jeneral de la República i de los de instruccion pública, correos i rentas del Estado para remediar el injente déficit que hai en los ingresos.

3.º Las concesiones hechas sobre caminos, las disposiciones sobre tierras de indígenas i las leyes de monedas i Aduanas.

4.º La organizacion política i judicial de la República i las leyes de procedimientos, civil, criminal i el código de policia reclamadas por la opinion pública.

5.º La provision del Consejo de Estado, de la Corte Suprema i Superiores de la República i de los demas empleados que no son de libre nombramiento del poder ejecutivo, para completar la marcha constitucional de la República.

Art. 3.º Los Jefes políticos Superintendentes de Hacienda mandarán abonar con la oportunidad conveniente, por los respectivos tesoreros, a los Honorables Diputados el viático de venida a esta ciudad, a razon de *Un peso* por legua i una media dieta de *Cien pesos*.

Art. 4.º Los Ministros de Estado en los Despachos de Gobierno, Hacienda e Instruccion pública quedan encargados del cumplimiento i publicacion de este Decreto.

Dado en Oruro a 31 de marzo de 1863.

(Firmado) JOSÉ MARÍA DE ACHÁ.

(Firmado) RAFAEL BUSTILLO, Ministro de Gobierno, Culto i Relaciones Exteriores.

(Firmado) MELCHOR URQUIDI, Ministro de Hacienda.

(Firmado) JUAN DE LA CRUZ RENJEL, Ministro de Instruccion pública i Justicia.

(Firmado) JUAN SANCHEZ, Encargado del Despacho de la Guerra.  
Es conforme.

El Oficial mayor de Gobierno

FÉLIX REYES ORTIZ.

---

HONORABLES SEÑORES DIPUTADOS:

Restablecido como se halla el saludable imperio de la paz i el órden, con los sacrificios de los pueblos i el heroismo del ejército nacional, de que todos hemos sido testigos, i en el que vosotros, Representantes del pueblo, habeis tenido gran parte con el poderoso apoyo moral que prestasteis al Gobierno, en vuestra proclama del 25 de Agosto último; intereses morales i materiales de gran cuantía para la Nacion, me han constituido en la indeclinable necesidad de convocaros a las sesiones extraordinarias que acabais de instalar, bajo los benignos auspicios del réjimen constitucional.

Grave responsabilidad habria pesado sobre mí, si al frente de los problemas nacionales que os voi a exponer, i solo confiado en mis propias fuerzas i mi buena fe, hubiese pretendido darles solucion traspasando tal vez los límites que la Carta ha impuesto a la accion del Ejecutivo.

Sabeis, Señores, que el Gobierno de Chile, conculcando los derechos de posesion i dominio que de tiempo inmemorial ha tenido la República sobre el litoral del desierto de Atacama, ha invadido de algunos años a esta parte nuestras costas i apoderádose progresivamente de ellas, incitado por el cebo de las riquezas que tanto en guanos como en materias minerales encierran. Fué en octubre de 1842 que se patentizó por primera vez esta pretension de nuestro vecino, llegando a formularse en lei emanada de sus Cámaras. Bolivia constituyó inmediatamente una Legacion que reclamara los territorios cuyo dominio se arrogaba, solicitando la revocacion formal de aquel acto legislativo. Perseverantes desde entónces en reclamar nuestros derechos, i moderados en el modo de hacerlos valer, confiados al mismo tiempo en la justificacion i sentimientos fraternales que debemos suponer en el Gabinete de una República vecina i hermana, no hemos empleado otros medios que los diplomáticos, i cinco Legaciones se han sucedido unas a otras sin haber obtenido fruto alguno. Habríamos seguido esta misma senda de templanza i moderacion, si el Gobierno de Chile no hubiese llegado al colmo de la injusticia apropiándose, como lo ha hecho, la bahía de Mejillones, sita en el grado 23 latitud meridional, i los injentes i valiosísimos depósitos de guano que en ella se han descubierto recientemente.

Herido con esta violencia en lo mas vivo el sentimiento nacional,

habeis oido, señores, el grito de indignacion que de todo pecho boliviano ha arrancado tan injustificable expoliacion de nuestro territorio i sus riquezas, agravada con el ultraje a la soberanía de una Nacion a la que Chile llama su hermana, i consumada sin respetar el estado de negociacion pendiente sobre límites, cuyo resultado era el único que podia designar al lejimo propietario de las guaneras, i habilitarlo para la valedera enajenacion de ellas.

A pesar del vivo sentimiento de patriotismo que esta innmeritada ofensa del Gobierno de Chile ha excitado en mí, me he limitado en esta materia, i con la solicitud que cumple a mis deberes, a reclamar oportunamente i protestar de la violacion de nuestros derechos, acreditando un Ajente Diplomático cerca del Gabinete de Santiago con las instrucciones que os expondrá el Ministro de Relaciones Exteriores.

Si el Gobierno de Chile desoyese nuestras justas demandas, i persistiese en apoderarse del antiguo litoral del desierto de Atacama i de la bahía de Mejillones, fijando por sí solo, como lo ha hecho, su lindero en el grado 23; grandes deberes nos impondrán, señores, la dignidad, el honor i los caros intereses de nuestra Patria. Vosotros os mostraréis a la altura de ellos i el Gobierno, fortificado con las autorizaciones que en vuestros consejos creyereis conveniente otorgarle, podrá terminar este desagradable negociado de un modo justo i decoroso para la República.

Vuestra sabiduría i prudencia me señalarán la senda que deba seguir para salvar nuestros derechos i el honor nacional, cualesquiera que fuesen las eventualidades que tuviésemos que afrontar.

---

Está al alcance de vuestra penetracion i aun del sentido comun del pueblo, el estado ruinoso de la hacienda pública, ocasionado directa e inmediatamente por las revueltas que se han sucedido en el país. Toca a vuestro patriotismo salvar esta aflictiva situacion, ejercitando las atribuciones que constitucionalmente os competen, i acordando la atencion que demandan las demostraciones del Ministro de Hacienda sobre el déficit de las rentas nacionales, i los medios que juzga conducentes a salvarlo o atenuarlo.

---

La Carta fundamental sin leyes orgánicas que desenvuelvan sus preceptos i fijen los medios de su ejecucion, es impracticable. Es para llenar este deplorable vacío, de que se resienten casi todos los ramos de la administracion pública, i en especial el importantísimo de justicia, que pareció conveniente al Gobierno llamar señaladamente

vuestra atencion a estas materias de positivo interes social, para que aprovechando de vuestras sesiones, deliberéis sobre ellas i expidais las leyes que convinieren.

Si, como no es dudable sin ofenderos, llenais vuestra sagrada mision, ocupándoos de tan indispensables tareas, habréis organizado la República i merecido bien de ella.

Basta ya de esos estériles i apasionados debates a que el espíritu de partido lanzara la Asamblea en dias de triste recuerdo.

Los intereses mas vitales de Bolivia reclaman ahora vuestra atencion.

La revindicacion del territorio e incolumidad del honor nacional—el arraigamiento de la paz i de las instituciones—la salvacion de nuestra crisis financiera i del crédito del Gobierno que ella envuelve—el bienestar del pueblo garantido por una sábia administracion de justicia, ejercida con arreglo a procedimientos adecuados al país i por majistrados cuya inamovilidad vais a hacer efectiva con su nombramiento constitucional—una organizacion administrativa que haga eficaz i expedita la accion del poder sobre la sociedad—una acertada provision de los miembros del Consejo de Estado, para otorgar a este cuerpo colegislador la importancia que le da la Constitucion, haciendo de él un Senado permanente i siempre abierto para ejercer su accion reguladora en todos los objetos de su instituto—una conveniente deliberacion sobre las concesiones hechas o que en adelante se hicieren por el Gobierno para la apertura de nuevos caminos, que llamen a Bolivia a una vida industrial i comercial, que es la vida que depara a los pueblos el jenio poderoso de la moderna civilizacion; —hé ahí, señores, vastos horizontes abiertos a vuestra patriótica actividad i feraces campos dó podréis arrojar la benéfica simiente de vuestros trabajos, para alcanzar el sazonado fruto de los progresos i porvenir de la República.

Nunca ha sido pues mas necesaria vuestra ilustrada colaboracion, ni mas interesantes los asuntos de vuestra mision parlamentaria. Pocas veces tambien se habrá hallado un Gobierno que respete mas profundamente la libertad de la discusion, i que, con el sentimiento de sus deberes, posea una intencion mas decidida de aceptar todas las medidas que creais necesarias para labrar el bien de todos i cada uno de los bolivianos.

¡Plegue a la Divina Providencia que con vuestras sábias leyes conquistéis la gloria de ser los bienhechores de la Patria!

Oruro, a 5 de mayo de 1863.

JOSÉ MARÍA DE ACHÁ.

---

JOSÉ MARÍA DE ACHÁ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA.

Hacemos saber a todos, que el Congreso ha decretado i Nós publicamos la siguiente lei:

**La Asamblea Lejislativa Extraordinaria**

DECRETA.

Art. único. Se autoriza al Poder Ejecutivo para declarar la guerra al Gobierno de la República de Chile, siempre que agotados los medios conciliatorios de la diplomacia, no obtuviere la revindicacion del territorio usurpado, o una solucion pacifica compatible con la dignidad nacional.

Una lei especial determinará las facultades de que deba investirse al Ejecutivo para la salvacion de la integridad del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su sancion i cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones en Oruro a 27 de mayo de 1863.  
(Firmado) LUCAS MENDOZA DE LA TAPIA, Presidente—Ricardo Mujia, Diputado por la Capital Sucre, Secretario. Felix Reyes Ortiz, Diputado por el Departamento de la Paz, Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno, en Oruro, a 5 de junio de 1863.

EJECÚTESE.

(Firmado) JOSÉ MARÍA DE ACHÁ.

(Firmado) El Ministro de Gobierno, Culto i Relaciones Exteriores, RAFAEL BUSTILLO.

(Firmado) El Ministro de Hacienda, MELCHOR URQUIDI.

(Firmado) El Ministro de Instruccion i Justicia, JUAN DE LA CRUZ RENJEL.

(Firmado) El Ministro de la Guerra, SEBASTIAN AGREDA.

Mandamos por tanto a todas las autoridades la cumplan i hagan cumplir.

JOSÉ MARÍA DE ACHÁ.

El Ministro de Gobierno, Culto i Relaciones Exteriores, RAFAEL BUSTILLO.

Es conforme—.El oficial primero,

JOSÉ ANTONIO DAZA.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

*Santiago, Julio 9 de 1863.*

Señor:

Por medio de la prensa, han llegado a conocimiento de mi Gobierno dos noticias tan graves como inesperadas. La primera es que la Asamblea Nacional de Bolivia ha autorizado al Gobierno de US. para declarar la guerra a la República; i la segunda, que se habian enviado tropas bolivianas para invadir el territorio de Mejillones.

Como no debe ocultarse a US., tales noticias, a ser efectivas, no pueden conciliarse con la conservacion de las buenas relaciones existentes entre Chile i Bolivia, i reclaman una explicacion de parte de US. para que mi Gobierno pueda apreciar el grado de exactitud i certeza que merezcan. En cumplimiento de las órdenes que acabo de recibir de S. E. el Presidente de la República, pido a US. que se sirva darme dicha explicacion, declarándome explícitamente si las noticias expuestas son exactas, o si deben rechazarse como destituidas de fundamento.

Tengo el honor de reiterar a US. las seguridades de mi distinguida consideracion, con que soi de US.

Atento i seguro servidor

(Firmado)—MANUEL A. TOCORNAL.

Al Señor Encargado de Negocios de Bolivia.

---

LEGACION DE BOLIVIA EN CHILE.

*Valparaiso, Julio 10 de 1863.*

Señor:

El Infrascrito, Encargado de Negocios de Bolivia, ha tenido el honor de recibir la apreciable comunicacion que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile se ha servido dirigirle con fecha 9 del actual manifestándole haber llegado, por medio de la prensa, a conocimiento de su Gobierno, dos noticias de gravedad; la una, el haber la Asamblea Nacional de Bolivia autorizado al Ejecutivo para declarar la guerra a Chile, i la otra, el haberse enviado tropas bolivianas para invadir a Mejillones.

Observa en seguida S. E. que tales noticias reclaman una explicacion de parte del Infrascrito, i en cumplimiento de las órdenes de S. E. el Señor Presidente de la República, se sirve pedirle una declaracion explícita sobre sí las noticias referidas son exactas, o si deben considerarse destituidas de fundamento.

Respondiendo sin pérdida de tiempo, el Infrascrito debe decir a V. E. que no tiene hasta hoy conocimiento alguno oficial sobre los hechos que se refieren, i que, lo mismo que el Gobierno de Chile, ha visto consignados en la prensa.

Sin embargo, créese el Infrascrito que la lei de autorizacion condicional dada por el Congreso al Gobierno de Bolivia para el caso, no esperado, de que la cuestion pendiente no pudiera resolverse por los medios diplomáticos, sea cierta, pues la ha visto publicada en los diarios de Bolivia. Mas por los términos mismos en que está concebida; por las declaraciones explícitas consignadas en la Memoria de Relaciones Exteriores de Bolivia que tiene el honor de acompañar, i por la circunstancia de haber sido nombrado en reemplazo suyo el señor don Tomas Frias, que debe estar en marcha para Chile, no trepida el Infrascrito en asegurar que su Gobierno tiene la resolucion de no abandonar las vias diplomáticas mientras quede la mas débil esperanza de llegar a una solucion pacífica.

En cuanto al envío de tropas destinadas a invadir Mejillones, el Infrascrito nada puede decir a V. E., por ser noticia que no ha visto consignada ni en la correspondencia particular de Cobija o del interior, razon por la que la juzga destituida de todo fundamento.

Es cuanto el Infrascrito puede decir en respuesta, reiterando a V. E. las seguridades de su mas alta consideracion i aprecio, i se suscribe de V. E.

Atento, seguro servidor

(Firmado)—PASCUAL SORUCO.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile don Manuel A. Tocornal.



# CUESTION DE MÉJICO.

---



---

(Traduccion.)

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS:

A S. E. el Secretario de Relaciones Exteriores  
de la República de Chile.

*Santiago de Chile, agosto 30 de 1862.*

Señor:

El 1.º de mayo último, en un despacho que dirijí al Honorable Secretario de Estado de los Estados-Unidos, tuve el honor de expresarle mi satisfaccion por las cordiales manifestaciones que habia hecho una parte de la prensa de Chile, del deseo de ver terminadas las disensiones intestinas de los Estados-Unidos, i de que se estrechen mas los lazos que unen a las otras Naciones de América con la nuestra. Aseguré ademas al Honorable Secretario que creia que estos eran los sentimientos que prevalecian en el Gobierno como igualmente en el pueblo de esta República, los cuales, por no decir mas, observaban con solicitud la política de algunas de las potencias de la Europa occidental para con los Estados de la América española comparativamente indefensos. Aludí tambien a la satisfactoria circunstancia de que, a mi entender, los Estados-Unidos no habian tenido jamas como al presente un lugar tan ventajoso en la estimacion de Chile, desde que un conocimiento mas íntimo de nuestro pueblo, de sus aspiraciones i de su política habia desarrollado una justa apreciacion i cordial estima que no podia dejar de influir de la manera mas favorable en todas nuestras relaciones con esta República.

El Honorable Secretario me dirijió con fecha 19 de junio de 1862, en contestacion al referido despacho, otro en que se trata principalmente de la posicion relativa de los Estados-Unidos de América i de las Repúblicas sus hermanas, en consideracion a la gravedad de la presente situacion política.

Contando con la seguridad de que no puede ménos de ser suma-

mente satisfactorio al Gobierno de V. E. el conocer los sentimientos de mi Gobierno sobre esta materia, he creído que no podrían nuestras relaciones oficiales iniciarse de una manera mas grata, que por una franca i sincera expresion de esos sentimientos, de los cuales tengo el mayor gusto en ser intérprete.

No necesito asegurar a V. E. que mi Gobierno ha experimentado el mas profundo interes en los acontecimientos que ahora ocurren en la vecina i hermana República de Méjico, en que las fuerzas reaccionarias han estado amenazando con el trastorno de sus instituciones republicanas, i por consiguiente, con el de su soberanía e independencia. Los Estados-Unidos están profundamente interesados en la paz de las Naciones i al mismo tiempo aspiran a ser leales en todas sus relaciones con los Estados tanto europeos como americanos.

El Presidente, al paso que descansa en la buena fe de las potencias aliadas, i confía en la sinceridad con que han renunciado a toda intencion de intervenir para cambiar la forma constitucional de Gobierno, ha creído de su deber manifestarles la opinion de que ningun Gobierno monárquico que pudiera fundarse en Méjico, en presencia de armadas i ejércitos extranjeros en sus aguas i en su suelo, tendria ninguna perspectiva de seguridad o permanencia. En segundo lugar, que la inestabilidad de tal monarquía se aumentaria, si el trono se asignara a una persona que no fuese de nacimiento mejicano. Que en tales circunstancias el nuevo Gobierno debia caer, a ménos que pudiera arrastrar en su apoyo alianzas europeas que, relacionándose con la presente invasion, la harian en efecto el principio de una política permanente de intervencion armada europea, ofensiva i prácticamente hostil para el sistema de Gobierno mas jeneral en el Continente de América; i que esto seria el principio, mas bien que el fin, de la revolucion en Méjico.

En tal caso, no debe dudarse que los intereses i simpatías permanentes de los Estados-Unidos estarian del lado de las otras Repúblicas hermanas. No se intenta en esta ocasion predecir el curso de los acontecimientos que podrían sobrevenir como consecuencia del procedimiento de que se trata, sea en este Continente, o en Europa. Basta decir que, en opinion del Presidente, la emancipacion de nuestro propio país del dominio europeo ha sido el rasgo principal de su historia durante el siglo pasado.

Entre algunas de las Repúblicas Sud-americanas i la nuestra ha existido, no remotamente, cierto desvío, nacido en parte de una apreciacion imperfecta de nuestros sentimientos, i en parte de errores i preocupaciones que les son peculiares, sin que por nuestra par-

te estemos enteramente exentos de culpa: desvío pasajero por su carácter, i que me regocijo en reconocer ha cedido a un mejor conocimiento del Gobierno i pueblo de los Estados-Unidos i de la sinceridad de su cordial interes por la integridad i bienestar de las Repúblicas hermanas.

Las diferencias sociales que distinguen a las razas latinas de las del tronco del Norte, es probable que se perpetúen por mucho tiempo en el Continente de Europa. Pero hai una constante i rápida tendencia a la armonía i asimilacion de ellas en América, i en último resultado vendrá a constituirse aquí una sociedad decididamente americana. Tal cambio es necesario para asegurar un completo desarrollo de los recursos del Continente, i necesario tambien para poner a los Estados que deben existir en él, al abrigo de los desórdenes intestinos i agresiones extranjeras. El cambio, sin embargo, debe efectuarse, no por medio de guerras i conquistas, sino pacíficamente, por la influencia de causas morales. Cada Estado americano debe practicar la paciencia i tolerancia i una cordial amistad hácia cada uno de los otros, i todos deben llegar a saber que las instituciones políticas que dejan de asegurar la paz i de crear la prosperidad, no pueden ser sostenidas ni aun por medio de una combinacion con las potencias extranjeras.

Los Estados-Unidos no necesitan de un imperio mas extenso. El campo que ocupan, es adecuado al empleo de toda su enerjía, i vasto para el ejercicio de su justa ambicion. Contentos así con sus límites, se hacen cada dia mas intolerantes a la idea de cualquiera division de su dominio o ataque contra él por potencias extranjeras. Estos sentimientos han sido principalmente las grandes fuerzas que han dado vigor a los Estados-Unidos durante sus actuales disensiones internas, i apénas necesito asegurar a V. E. que ahora sienten la confianza de un pronto i completo restablecimiento de la paz dentro de sus límites. Los Estados latinos de América pueden estar seguros de que los Estados-Unidos sostendrán su integridad e independencia mediante los mayores esfuerzos, i que mostrarán así al mundo que las instituciones americanas poséen virtudes i ventajas que hacen a las Naciones que las gozan, indisolubles e invulnerables.

Invitamos a Chile i a todos los demas Estados americanos a cultivar el mismo espíritu i manifestar la misma determinacion.

Estos, Excelentísimo Señor, son los sentimientos del Gobierno i pueblo de los Estados-Unidos de América, i me aprovecho gustoso de esta oportunidad para manifestar al Gobierno de Chile cuán profundo es su interes por el bienestar de todas las otras Repúblicas ameri-

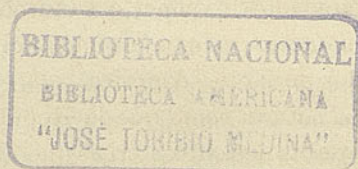
canas, cuán desinteresado su deseo de que las relaciones que existen entre estas diversas Naciones i la suya, asuman un espíritu mas elevado que el de mera amistad comercial i convencional, un espíritu ardientemente americano en el sentido continental de la palabra, i fraternal no en el simple significado diplomático del término, que conduzca a su mutua prosperidad i felicidad, i que por último sea propicio a todos los Estados republicanos del mundo.

Aprovechando esta ocasion, permítame V. E. reiterarle la verdadera seguridad de la distinguida consideracion i alta estima con que tengo el honor de ser

de V. E.

Mui atento servidor

(Firmado)—THOMAS H. NELSON.



---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

*Santiago, Setiembre 13 de 1862.*

El Infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, ha tenido el honor de recibir la nota que el Señor Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de Norte América se ha servido dirijirle con fecha 30 del mes próximo pasado.

En ella Su Señoría ha tenido a bien expresar al Infrascrito, cuán grato le es poder dar principio a sus relaciones, haciendo una manifestacion de los sentimientos que animan al Gobierno i pueblo de los Estados-Unidos en favor del Gobierno i la Nacion Chilena i de todas las demas Repúblicas hispano-americanas.

El Infrascrito, junto con aceptar la manifestacion trasmitida por el Honorable Señor Nelson, se complace altamente de que ella le ofrezca la oportunidad de exponer a su turno las simpatías que el Gobierno i pueblo chileno experimentan hácia el Gobierno i pueblo de los Estados-Unidos de Norte-América.

Nada tan natural como que la República de Chile contemplara con grande interes la desastrosa crisis que al presente aflije a los Estados-Unidos, e hiciera votos para que ella concluyese pronto i del modo mas satisfactorio. A pesar de la diversidad de oríjen i de idioma, los Estados-Unidos i las Repúblicas hispano-americanas se hallan ligados entre sí por el fuerte vínculo de instituciones políticas análogas, en cuyo desenvolvimiento fundan la esperanza de una prosperidad creciente, lo que necesariamente ha de ser causa de que cada una de ellas mire, no como ajena, sino como propia la suerte de las otras.

Si ántes de ahora ha habido a veces motivos que entibiaran las relaciones amistosas de las Repúblicas hispano-americanas con los Estados-Unidos; si han existido desconfianzas fundadas o infundadas; si quizá no han sido siempre bien apreciados los principios que guiaban al Gabinete de Washington en los negocios diplomáticos, el Infrascrito se lisonjea con que la solucion de la crisis por que en la actualidad pasan los Estados-Unidos, al mismo tiempo que ha de asegurarles el elevado rango que en un corto periodo de su historia

han obtenido entre las grandes Naciones del mundo, merced a los poderosos recursos de su territorio, i mas que todo, a los admirables esfuerzos de sus ciudadanos, ha de contribuir a estrechar las relaciones de verdadera fraternidad con los Estados hispano-americanos, haciendo que todas las Repúblicas de este Continente se consideren como los miembros de una misma familia.

La union sincera entre las Repúblicas del Continente americano, cualesquiera que sean sus antecedentes históricos, será un hecho fecundo en grandes i provechosos resultados, pues ha de coadyuvar no solo al afianzamiento de las instituciones republicanas, sino tambien al progreso moral i material de estos Estados, i aun a la conservacion de las buenas relaciones con las Naciones europeas, que Chile, como la Confederacion del Norte, desean cultivar i fomentar.

El Señor Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos se sirve tambien poner en conocimiento del Infrascrito, que su Gobierno ha mirado con particular interes los acontecimientos que están ocurriendo en Méjico, i el Presidente de los Estados Unidos, a pesar de que confia en la buena fe de las potencias aliadas i en la sinceridad de sus promesas por lo que respecta a que no intervendrán para cambiar la forma del Gobierno en Méjico, ha creido de su deber manifestarles la opinion de que una monarquía apoyada en ejércitos o armadas extranjeras, no tendria en aquel país ninguna probabilidad de permanencia.

El Infrascrito ha recibido encargo especial del Presidente de la República para manifestar al Señor Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario, que participa del acertado juicio del Presidente de los Estados-Unidos sobre la ineficacia de reemplazar en Méjico la República por una monarquía, constituida en favor de un ciudadano mejicano o de un príncipe extranjero. Un príncipe extranjero habria menester sin duda del auxilio i constante proteccion de fuerzas extranjeras, que le colocarian bajo una tutela permanente, la cual, al paso que debilitaria el prestigio de la autoridad, le privaria de su verdadera independencia. Un ciudadano de Méjico encontraria análogos inconvenientes i la falta de los antecedentes históricos que constituyen en gran parte el poder de los Gobiernos monárquicos. De modo que no es dable creer que alcanzara a merecer el acatamiento de los pueblos.

Ni se operan fácilmente los cambios sociales i políticos. La constitucion en Repúblicas de las diversas secciones de la América española, es sin duda el hecho mas prominente de su historia, como lo es respecto de los Estados-Unidos, segun observa el mismo Señor



Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario. I un nuevo cambio en la forma del Gobierno de Méjico exigiría hondas modificaciones en sus costumbres i demas elementos sociales, que aun en la hipótesis de que pudieran ejecutarse a costa de inmensos sacrificios i en una larga serie de años, darian precisamente lugar a un movimiento de organizacion lento i peligroso, que prolongaría el mal estar de Méjico en vez de ponerle término.

Ciertamente es mui sensible que las perturbaciones que han ajitado a las Repúblicas hispano-americanas, i especialmente a Méjico, hayan desprestijiado en concepto de algunos pocos el sistema republicano, obligándolos a buscar el remedio en otra forma de Gobierno, que, en vez de ser el término, seria el principio de nuevas i mas sangrientas contiendas. Por un error de juicio, se creen inconciliables con el sistema republicano el órden i la prosperidad, como si solo fuesen propios del monárquico la estabilidad i las garantías de un buen réjimen, sin reparar que la historia de todos los tiempos ha condenado los principios absolutos, i que la república i la monarquía han dado a los pueblos bienestar i gloria.

Por lo demas, el Gobierno de los Estados-Unidos debe contar con la seguridad de encontrar siempre en el de Chile la reciprocidad de ideas i sentimientos que el Infrascrito ha tenido el honor de manifestar en esta nota al Honorable Señor Nelson.

El Infrascrito abraja asimismo la conviccion de que Su Señoría, que tan dignamente i de un modo tan aceptable para el Gobierno de Chile desempeña el alto cargo de que se halla investido, continuará, como hasta el presente, cooperando al desenvolvimiento i fomento de la cordialidad i armonía que felizmente existen entre las dos Repúblicas de Chile i los Estados-Unidos.

Con tal motivo, el Infrascrito se complace en renovar al Señor Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario las seguridades de su alta i distinguida consideracion, i en suscribirse de S. S.

Atento, obsecuente servidor

(Firmado)—MANUEL A. TOCORNAL.

A S. S. el Ministro Plenipotenciario i Enviado Extraordinario de los Estados-Unidos de América.



**QUESTION WHITEHEAD.**

---



---

LEGACION DE CHILE EN LA GRAN BRETAÑA.

58, *Queen Ann Str. Cavendish Sq.*

*Abril 25: 1862.*

El Infrascrito, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile, cumpliendo con uno de los primeros encargos de su Gobierno, tiene el honor de dirigirse a Su Excelencia el Señor Conde Russell para darle las explicaciones que le ofreció en su primera entrevista, sobre la reclamacion que la Legacion de S. M. en Santiago promovió en nombre del súbdito británico Mr. John Whitehead.

Las relaciones que el Gobierno del Infrascrito ha mantenido i siempre se ha complacido en cultivar con los representantes de S. M. en Chile, habian sido hasta el año 1860 de un carácter mui amistoso i cordial: la verdad sin pasion ni exajeracion i los principios de una justicia inequívoca habian presidido en todas las transacciones, de mucha o poca importancia, ocurridas entre ambos Gobiernos desde que los puertos chilenos se abrieron por la primera vez al comercio británico. Nunca la discusion de ningun negocio había tardado mas que el tiempo indispensable para esclarecer la realidad de los hechos en cuestion; jamas se habia escapado una palabra que pudiera ofender, ni siquiera indirectamente, los sentimientos de los negociadores, i ménos aun se habia empleado la amenaza para apoyar una demanda infundada, o para debilitar la fuerza de las razones contrarias.

Quando el Gobierno de Chile vió que la Legacion Británica en Santiago creía conveniente desviarse de esa senda en su nota del 19 de marzo de 1861, i que, refiriéndose a las instrucciones de S. E., insistia en defender una pretension que la lei chilena i las de otras Naciones reputan ilegal, ha considerado que una disconformidad tal de opiniones entre ambos Gobiernos solo podia proceder de un equívoco involuntario, i que S. E. el Señor Ónconde Russell no tardaria en reconocerlo con su habitual franqueza i lealtad, en el momento en que

se le colocase en la única posición desde donde debe mirarse el hecho para apreciar debidamente sus consecuencias.

El Gobierno de Chile aprecia en mucho la amistad del Gobierno inglés, para que no se apresurara a disipar todo motivo de desconfianza o recelo sobre su modo de obrar, i por eso, al recibir la citada nota del señor Taylour Thomson, Encargado de Negocios Británico en Santiago, remitió al Infrascrito todos los antecedentes i le ordenó que se trasladase a Lóndres con la prontitud posible, i que, reconocido por el Gobierno de S. M., tratase este negocio directamente con Su Excelencia:

Así lo hizo el Infrascrito a principios de agosto del año anterior; pero como S. M. se hallaba entónces en Osborne próxima a partir para Irlanda i Escocia, S. E. informó verbalmente al Infrascrito que su presentación a la Reina se diferiría para cuando Ella volviera a Lóndres. Tres meses despues, el 25 de noviembre último, hallándose S. M. en Windsor, el Infrascrito volvió a pedir audiencia, mas el cúmulo de negocios que pocos dias despues absorbió la atención del Gobierno, la enfermedad i prematura muerte del Príncipe ilustre que la Nación lamenta todavía, i el luto de S. M., la han impedido indefinidamente. En tales circunstancias, el Infrascrito ha aceptado la promesa contenida en la nota de S. E. del 9 del corriente, de que será recibido i tratado como Ministro de Chile, bajo el mismo pié en todos respectos como si hubiera personalmente entregado su credencial en manos de S. M.; i aunque ese reconocimiento no se haya publicado todavía en los diarios, como es costumbre, el Infrascrito juzga prudente no retardar esta nota.

En primer lugar, el Infrascrito reterirá el hecho que desgraciadamente ocasionó a Mr. Whitehead las graves heridas que le hicieron perder el brazo izquierdo, i la situación extraordinaria en que entónces se hallaba Chile, i concluirá por deducir las consecuencias que se derivan de tales antecedentes.

La rebelion contra la autoridad, esa funesta epidemia que ha visitado a la mayor parte de los Estados en los últimos tiempos, se mostró tambien en el pacífico Chile desde el mes de diciembre de 1858. A una tentativa de insurrección que abortó en la capital, siguieron en breve dos sérias rebeliones en las provincias de Copiapó i Aconcagua, que causaron desastrosos resultados, i el 28 de febrero de 1859 estalló otra inesperada i estrepitosamente en el puerto de Valparaiso, poniendo fuego al palacio del Intendente i Gobernador marítimo, forzando los almacenes de Aduana, apoderándose de las armas que allí habia, i envolviendo en un peligro inminente las vidas

de los habitantes i las cuantiosas propiedades que el comercio nacional i extranjero tiene siempre depositadas para el consumo del país, i para surtir todos los mercados de la vasta costa occidental del Pacífico.

Las autoridades de Valparaiso tenian el deber imperioso de obrar con prontitud i severidad, para sufocar una asonada espantosa en que se veía comprometido al numeroso cuerpo de barqueros, que prodigaba la muerte por doquiera, i cuya extension, ramificaciones i recursos no era fácil conjeturar sino por la audacia que mostraban sus caudillos i ajentes.

La Plaza de la Intendencia, depósito de los archivos i caudales públicos, fué el blanco de los primeros ataques de los rebeldes: preciso era hacerla evacuar i cerrar sus entradas con centinelas, así para facilitar su defensa en caso de un nuevo ataque, como para librar a los incautos e imprudentes de los peligros a que innecesariamente se exponen en semejantes casos.

Várias centinelas, colocadas en la calle de la Aduana, impedian el pasaje a la Plaza de la Intendencia, i multitud de jente estaba allí agrupada, cuando Mr. Whitehead llegó a ese lugar con su amigo el jóven Santa-María i con la decidida intencion de entrar. Santa-María, segun su propia exposicion, entró en la plaza sin ser visto. Whitehead quiso tambien pasar, i la centinela le intimó la voz *atras* (stand back). Whitehead insistia en su propósito, diciendo que tenia que hablar con una persona que se hallaba dentro de la Plaza, i la centinela le replicó que tenia órdenes estrictas para no dejar pasar a nadie. Whitehead atentó pasar atropellando a la centinela, i ésta le puso el fusil de frente amenazándole con la bayoneta. Whitehead, segun algunos testigos, agarró entónces la bayoneta como para sacarla de su lugar, i segun otros, tomó el fusil por el cañon, comprometiéndose así una lucha entre ellos, asidos ambos del arma. Otros soldados i el cabo vinieron en auxilio de la centinela ofendida, golpearon a Whitehead hasta obligarle a soltar el fusil, i cuando él se puso en fuga, en lugar de rendirse o entregarse preso, los soldados le tiraron los bayonetazos i balazos con que le hirieron. Este es el solo hecho de que resultó el daño.

Refugiado Whitehead en el Club Aleman, dos soldados que le perseguian, le amenazaron con sus fusiles, i uno de ellos tuvo la temeridad de quitarle el reloj; pero afortunadamente entró en ese momento el oficial Maturana i en el acto obligó al soldado a restituírsele, despidió a ámbos soldados del lugar i evitó nuevos daños.

S. E. el Señor Conde Russell hallará probado cada uno de estos

incidentes en la informacion sumaria que el Infrascrito tiene el honor de acompañar impresa en español e ingles.

Esa informacion se compone del testimonio de las 14 personas a que Whitehead se refiere en la carta que dirijió al Cónsul Rouse, i de las declaraciones de otros testigos oculares, la mayor parte ingleses o extranjeros. El señor Valenzuela, Juez de la Corte Suprema, a quien el Gobierno comisionó para hacer una cuidadosa investigacion del hecho, despues de haber examinado a todas las personas mencionadas por el querellante, para completar la informacion tuvo el tacto de preferir entre los demas testigos presentes aquellos que debian inspirar mas confianza a Whitehead i a la Legacion Inglesa, i ésta debió quedar satisfecha de tal procedimiento, pues no opuso tacha ni objecion alguna a las declaraciones de esos individuos.

De la precedente relacion i testimonios en que está apoyada, inferirá fácilmente S. E., que Mr. Whitehead infringió una órden militar que todos los que se hallaban presentes, así extranjeros como nacionales, respetaban; que lo hizo a despecho de los consejos que oportunamente le dieron algunos de los espectadores, sorprendidos de su temeridad; que agarrando la bayoneta o el fusil de la centinela i haciendo violencia contra ella, aparentó al ménos, si tal no hubiera sido su intencion, que queria desarmarla; que ese acto le confundió con los autores o agentes de la rebelion que habia hecho necesaria la prohibicion de entrar en la Plaza; que ese atentado fué acompañado de las circunstancias mui agravantes de cometerse en público, en un lugar donde la autoridad militar se hallaba ejerciendo sus funciones, i en momentos de alarma popular, pues la rebelion no estaba enteramente sufocada, i en diversas direcciones se perseguia a los rebeldes hasta dos dias despues; que despues de vencido por los soldados que vinieron en auxilio de la centinela ultrajada, emprendió la fuga en vez de rendirse preso; i que, si mirando a Whitehead con una extrema induljencia i piedad, fuere permitido todavía no calificar sus actos como una abierta i eriminal provocacion a la autoridad, provocacion de tendencias mui sérias en los momentos críticos en que tuvo lugar, nadie dejará de estimarlos como el resultado de la mas culpable imprudencia, la cual arrastra consigo todas sus consecuencias.

¿Habria sido posible a los soldados adivinar que quien obraba como Whitehead, no era uno de los rebeldes, i que en breve seria apoyado por los espectadores? Como extranjero, el deber de Whitehead era respetar en todo caso las leyes del país que le hospedaba, i las órdenes de la autoridad, aun cuando él las reputase arbitrarias; pero nunca necesitaba emplear mayor circunspeccion que en los momentos difi-



ciles en que las autoridades se consagraban a precaver desórdenes, a calmar la agitacion i a restituir la tranquilidad a los habitantes de Valparaiso.

¿De dónde proviene entónces la diverjencia de opiniones que en la apreciacion de este delito han mostrado el representante del Gobierno de S. M. i el Gobierno de Chile? A juicio del Infrascrito, tal diverjencia nace de que cada cual lo ha mirado a la luz de su propia lejislacion militar.

La lejislacion inglesa no permite al soldado usar de su arma, ni aun en la supresion de una rebelion, sin órden expresa de su comandante, i éste debe esperar la requisicion escrita del majistrado para prestarle auxilio, tenerle siempre a su lado, i esperar su órden para mandar a su tropa que haga fuego a los rebeldes. El comandante inglés de la fuerza armada debe usar en todas circunstancias una conducta humana i emplear su propia discrecion, aun sin el acuerdo del majistrado, para no causar mas daño al pueblo que el que fuere absolutamente inevitable. Tales son las disposiciones que se encuentran en las Ordenanzas de los ejércitos de S. M.

Pero la Ordenanza militar chilena, derivada en esta parte de la española, es mas ejecutiva i severa que la inglesa. El art. 2.º del tit. 7.º dice así: «Toda centinela hará respetar su arma, i si alguien quisiere atropellarla, le prevendrá que se contenga; si no le obedeciere, llamará a su Cabo para dar parte a su Comandante; pero si en desprecio de esta advertencia, prosiguere la persona apercibida a forzar la centinela o atropellarla en cualquiera forma, *usará de su arma.*» No es ménos ríjida con el delito que cometió Mr. Whitehead: el art. 93 del tit. 80 dispone lo siguiente: «El que atacare a cualquier soldado que estuviere de centinela, sea con arma blanca, o apuntando con arma de fuego, golpe de piedra, de palo o *de manos, será condenado a muerte*; i si fuere paisano, será juzgado por el consejo de guerra, con inhibicion del tribunal a que compete.»

Otro artículo de la Ordenanza militar chilena autoriza a la centinela, aun en casos de ménos gravedad que el de Mr. Whitehead, para hacer fuego sobre el que huye, pues «la fuga, dice, da fundado motivo de sospechar que sea persona mal intencionada.»

Por mas o ménos perfecta, sábia o prudente que sea cualquiera de las dos lejislaciones a que el Infrascrito se ha referido, S. E. convendrá en que solo una de ellas es aplicable al hecho, i ésta es la del Estado en que se cometió el delito, i que segun ella, Whitehead pudiera haber sido juzgado breve i sumariamente, porque Valparaiso estaba entónces en estado de sitio, i condenado a muerte.

Disposiciones análogas a las de la Ordenanza chilena se encuentran en varios códigos de otras Naciones. No hará el Infrascrito mencion de las Ordenanzas militares de España ni de las de los Estados que le deben su oríjen: le bastará citar el «Reglamento belga para el servicio de la guarnicion,» que a su juicio es semejante al de la Holanda, en que se autoriza al centinela para hacer fuego sobre el que, intimado dos veces que se *pare*, i advertido de que va a tirársele, continuase avanzando con la intencion de forzarla; i el código penal militar de la misma Nacion, art. 103, que castiga con la pena de muerte al militar de cualquier grado que se permitiese cualquiera violencia contra la centinela, ya sea en tiempo de paz, o ya en tiempo de guerra.

En la mayor parte de las Naciones de que el Infrascrito tiene noticia, al centinela se le da un fusil cargado i una consigna que debe obedecer i hacer respetar: inútil seria el primero en sus manos si le fuera permitido dejarse desarmar ántes que dañar al que intenta desobedecerle, i mas particularmente al que quiere violentarle i atropellarle.

No se diga que habria sido fácil distinguir que Whitehead era extranjero, i como tal exento de pasiones políticas fuera de su patria e incapaz de inspirar recelos, porque semejantes distinciones no pueden hacerse en esos casos i son tambien superiores al alcance i discrecion de un soldado; pero aun cuando no lo fueran, en la insurreccion de que fué meramente una secuela la asonada de Valparaiso, estaban comprometidos varios extranjeros, i entre ellos un jóven inglés que a la sazón se hallaba preso en Santiago. No se diga tampoco que, no cargando armas, Whitehead no debia inspirar recelos, porque ellas pueden llevarse ocultas, i es mui difícil descubrir, sin un previo registro, si un hombre está armado o sin armas. Ni tampoco podrá decirse que como extranjero solo conocia las leyes benignas de su país e ignoraba las de Chile, porque tal ignorancia es inexcusable para todos en delitos de este jénero, i porque habiendo Whitehead pasado toda su vida en Chile, con excepcion de los diez primeros meses de su infancia, es de presumir que el hábito i las costumbres del pueblo le habian enseñado lo que el estudio o el sentido comun no hubieran alcanzado a sugerirle como legal o prudente. Era obligacion del piquete que guardaba la calle de la Aduana, perseguir a todo delincuente que, cual Whitehead, acababa de cometer contra una centinela un ultraje de tanta gravedad: pero nada mas difícil que mensurar la extension del daño que puede hacerse al fujitivo en una persecucion instantánea e inevitablemente precipitada.

El Infrascrito no pretende, sin embargo, disculpar la innecesaria

amenaza que los soldados hicieron a Whitehead dentro del Club Aleman, i mucho ménos el atentado de quitarle el reloj: al contrario, deplora ese abuso vergonzoso. Pero afortunadamente la amenaza i el robo no tuvieron efecto; Whitehead no recibió ningun nuevo daño, i el reloj le fué devuelto sin demora, i este fué un acto posterior a su delito i a las heridas que le siguieron, único fundamento de su reclamacion.

Si el atentado de los soldados en el Club hubiera llegado oportunamente a noticia del Gobierno o de las autoridades superiores de Valparaiso, ellos habrian sido castigados con el rigor que prescribe la Ordenanza militar chilena. Pero Mr. Whitehead, no tardando en reconocer la enormidad de su delito i contento con haber escapado al proceso que debió seguirsele, guardó silencio hasta el 21 de mayo de 1859, dia en que dirijió su queja al Cónsul Rouse, i el Gobierno de Chile no tuvo noticia de los pormenores del acontecimiento hasta el 22 de junio siguiente, en que el señor Taylour Thomson, Encargado de Negocios Británico, pasó los antecedentes al Ministro de Relaciones Exteriores. En época tan distante del suceso, i mas particularmente, despues de ocurridos tantos cambios i movimientos en los diversos cuerpos del ejército, fué ya imposible descubrir los nombres de los delincuentes, i mucho ménos cuando el capitan Maturana (el que, llamado al Club Aleman, hizo restituir el reloj i dejó en salvo a Whitehead, único tal vez que pudiera haberles conocido) habia muerto el 30 de abril del mismo año en la batalla de Cerro-Grande, que puso fin a la rebelion.

Nadie, nadie mas interesado que el Gobierno del Infrascrito en reprimir esos excesos contra la disciplina militar i la seguridad de los habitantes; mas, en medio de la muchedumbre de ocurrencias alarmantes que incesantemente tenia lugar en ese tiempo, el desgraciado accidente de Whitehead pasó desapercibido, i como ya se ha indicado, su propio interes i el de sus amigos i representantes británicos, contribuyó a que así sucediera.

Apénas necesita el Infrascrito recordar a S. E. el Señor Conde ciertos principios de eterna verdad aplicables al caso, porque ántes de llegar a esta página ya los habrá aplicado su severa lójica. El que por medio de actos reprobados por la lei i el buen sentido se expone a recibir daños i los recibe en efecto, ¿no deberá imputárselos a sí mismo, en lugar de pretender que una compensacion sea el premio de su culpable imprudencia i temeridad? ¿La circunstancia de ser nacido en los dominios de S. M. B., o el carácter de súbdito inglés, son acaso un salvo-conducto para infringir impunemente las leyes del país a que se emigra; i la proteccion que el Gobierno Inglés dispensa

a sus buenos súbditos, puede acaso convertirse en un capital productivo, sin otra industria que el provocar querellas con las autoridades o Gobiernos extranjeros? Si lo que aconteció a Mr. Whitehead por su inexcusable temeridad, hubiera sucedido en Lóndres a cualquier otro imprudente chileno, frances, americano o ruso, i con la esperanza de hacer fortuna de su propio delito él ocurriera a S. E. solicitando indemnizacion del daño, S. E. le repeleria con justa indignacion. No puede, pues, extrañarse que el Gobierno de Chile haga lo mismo que S. E. haria en un caso semejante.

El extranjero en país extranjero no puede pretender mas garantías, privilejios ni proteccion que los que las leyes conceden a los naturales, i si no hai chileno que en Chile pretendiera, ni inglés que en un caso análogo osara solicitar en Inglaterra, la indemnizacion a que aspiraba Whitehead, fuerza será reconocer que su reclamacion no descansa en fundamento alguno de justicia o equidad.

En resúmen, las heridas de Mr. Whitehead, única base de su demanda de indemnizacion, fueron inflijidas en el ejercicio de un deber que la lei militar impone al soldado chileno: rechazar con las armas la violencia que se hace al centinela, defender a ésta cuando es impotente para hacerlo por sí misma, perseguir al delincuente que huye. Los soldados de la guardia, al cumplir con ese deber imprescindible, hicieron sin duda a Whitehead un grave mal, que el Infrascrito i su Gobierno lamentan, pero no fueron ellos quienes lo provocaron ni desearon: la centinela trató de precaverlo con oportunas advertencias, que Whitehead despreció imprudentemente. Whitehead fué quien lo provocó, sin que pueda descubrirse razon alguna plausible que disculpe su conducta. Él i solo él, entre la muchedumbre de espectadores, dió motivo para que se le confundiese con los rebeldes que pocas horas ántes habian asaltado la guardia del Palacio del Intendente, puesto fuego al edificio, forzado los almacenes de Aduana, cometido asesinatos en las calles i causado la consternacion de un pueblo tranquilo e industrioso, compuesto en gran parte de extranjeros, i que merecia una decidida proteccion de las autoridades.

El Gobierno de Chile jamas ha esquivado ni esquivará ninguna responsabilidad lejítima, ni aun con el mas débil de los Estados o individuos que pudiera reclamársela: temeria que se hiciera otro tanto con él al hacer valer justos derechos contra un Gobierno mas fuerte; pero tampoco tendrá la debilidad de ceder a pretensiones abiertamente contrarias a la lei internacional, aun cuando fueran vestidas con amenazas, porque tal conducta, a mas de ser un precedente de incalculable i fatal trascendencia, le degradaria a sus propios ojos

i le envileceria en concepto de las demas Naciones, cuya consideracion i simpatias tiene un vivo interes en conquistar i conservar con la rectitud de sus procedimientos.

El Infrascrito confia en que S. E. examinará este negocio con la atencion que se merece, i que sin hesitacion reconocerá que el rechazo de la reclamacion de Mr. Whitehead está apoyado en principios de indubitable justicia i de conveniencia universal.

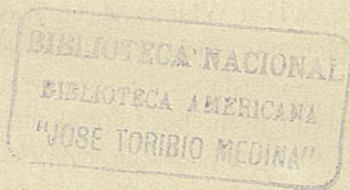
El Infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar a S. E. el Señor Conde Russell las seguridades de la mas alta consideracion con que tiene el honor de ser

De S. E.

Mui atento i obsecuente servidor

(Firmado) M. CARVALLO

A S. E. el Señor Conde Russell, Principal Secretario de Estado de S. M. en el Departamento de Negocios Extranjeros.



---

(Traduccion).

El Infrascrito, Encargado de Negocios de S. M. Británica, ha recibido del Conde Russell, Primer Secretario de Estado para los Negocios Extranjeros de S. M., la orden de comunicar al Gobierno de Chile el juicio definitivo del Gobierno de S. M. respecto del reclamo de Mr. Whitehead.

El Gobierno de S. M., despues de haber considerado completa i debidamente todo lo que se ha expuesto por el Señor don Manuel Carvallo, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile cerca de la Corte de Saint James, en el despacho que dirijió al Conde Russell el 25 de abril último, no ha visto en esa pieza nada que le haga alterar o modificar el juicio que anteriormente habia formado sobre esta cuestion.

En la larga i laboriosa exposicion del señor Carvallo, hai ciertas proposiciones jenerales que el Gobierno de S. M. considera por supuesto como indisputables, a saber: que un súbdito británico en Valparaiso está sujeto a las leyes locales; que el Gobierno de Chile tiene derecho para tratar a los ingleses en Valparaiso como el Gobierno Británico trataria a un súbdito chileno en Lóndres; que los centinelas deben obedecer la lei militar i no permitir que extraños les impidan por la fuerza el cumplir con su deber. Estas i otras proposiciones jenerales análogas son incuestionables, pero están mui léjos de la proposicion de que, en Lóndres o en Valparaiso, un centinela pueda traspasar el cuerpo a un hombre desarmado, reunir otros soldados, dejarlo medio muerto a culatazos, llevarle el brazo izquierdo de un balazo, seguirlo adentro de un club, llenarlo de improperios i robarle su reloj. Esto es lo que han hecho los soldados chilenos con un pobre hombre, débil, desarmado, i es el procedimiento de bandidos salvajes i cobardes, nó de soldados disciplinados.

Hai dos hechos que ahora no se disputan por el Gobierno de Chile, de suyo enteramente suficientes para echar por tierra la tentativa que se ha hecho, de dar un colorido inocente i aun meritorio al atentado cometido sobre Mr. Whitehead.

1.º Que los soldados fueron obligados por un oficial a restituir el reloj robado.

2.º Que los soldados implicados en el atentado jamas han sido castigados por el crimen.

I por lo que respecta a las pruebas presentadas en favor de aquellos soldados, su valor puede estimarse por el hecho afirmado por Mr. Walton, de que lo que el Gobierno de Chile ha publicado como su declaracion, se halla en completa disconformidad con la que realmente dió.

El Gobierno de S. M. no puede considerar la relacion del suceso que ha presentado el Gobierno de Chile, sino como destituida de toda probabilidad razonable, i enteramente incompatible con el robo admitido; i no tiene mas alternativa, que insistir en que se dé por el Gobierno de Chile a Mr. Whitehead una competente indemnizacion.

Despues de una madura consideracion de todas las circunstancias del caso, la indemnizacion [exijida es de veintisiete mil pesos (£ 5,000); i se encuentra ahora el Infrascrito en el deber de pedir al Gobierno de Chile, que se pague esa suma de indemnizacion a ese caballero.

El Infrascrito solo tiene que añadir ademas, que considerando el mucho tiempo que ha trascurrido desde que tuvo lugar el atentado, ha recibido órden de exigir que se dé a esta demanda una pronta contestacion.

El Infrascrito aprovecha esta oportunidad para expresar a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile las seguridades de la alta consideracion i respeto con que tiene el honor de ser

De S. E.

Mui atento, seguro servidor

(Firmado)—W.<sup>m</sup> TAYLOR THOMSON

A S. E. don Manuel A. Tocornal etc. etc. etc.  
Ministro de Negocios Extranjeros de Chile.

Legacion Británica, Santiago, marzo 24 de 1863.

---

(Traduccion.)

LEGACION BRITÁNICA.

*Santiago, abril 1.º de 1863.*

Señor:

Tengo el honor de trasmitir a V. E. el extracto de una carta que acabo de recibir de Mr. John S. Whitehead, en que este caballero renuncia a su reclamacion de una indemnizacion pecuniaria del Gobierno de Chile por los daños que sufrió de parte de los soldados chilenos el dia 28 de febrero de 1859, i en que explica las razones que le han inducido a hacer esa renuncia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de los sentimientos de alta consideracion i respeto con que tengo el honor de ser,

Señor,

Su atento, seguro servidor

(Firmado)—W.<sup>m</sup> TAYLOUR THOMSON

A S. E. don Manuel Antonio Tocornal etc. etc. etc.

---

*Santiago, marzo 31 de 1863.*

Señor:

Despues de una madura consideracion acerca de mi reclamacion contra el Gobierno de Chile, i previendo que si se insiste en ella, podrian resultar grandes perjuicios tanto al comercio británico como a mis paisanos en Chile, e igualmente las desastrosas consecuencias que recaerian sobre esta República i sus habitantes, he tomado la resolucion de sacrificar toda indemnizacion pecuniaria por los daños que sufrí en la revolucion de febrero de 1859, i debo suplicaros que no insistais mas en una indemnizacion pecuniaria.

Os ruego, por lo tanto, que considereis mi reclamo, por lo que respecta a indemnizacion pecuniaria, como formalmente retirado, i os suplico que anuncieis esta mi resolucion junto con los motivos que me han inducido a hacer la renuncia, al Gobierno de S. M. i tambien al de esta República.

(Firmado)—J. STOBART WHITEHEAD.



---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

*Santiago, abril 7 de 1863.*

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota que con fecha 24 del mes próximo pasado se sirvió US. dirijirme, i en que me comunica, por orden del Gobierno de S. M. Británica, el juicio definitivo que ha formado acerca del reclamo de don J. S. Whitehead.

En ella me participa US. que el Gobierno Británico, aceptando ciertas proposiciones jenerales contenidas en el último despacho dirijido a S. E. el Conde Russell, en 25 de abril del año próximo pasado, por el Señor Carvallo, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República cerca de la Corte de Saint-James, no ha hallado motivo alguno para alterar o modificar el parecer que ántes habia emitido sobre este asunto; i que por último, considerando destituida de toda verosimilitud racional la relacion del suceso tal cual la ha presentado el Gobierno de Chile, no queda al de S. M. Británica otra alternativa que insistir en la demanda de una competente indemnizacion para don J. S. Whitehead, la que se regula en 27,000 pesos, o 5,000 libras esterlinas.

Posteriormente, i ántes que me fuera posible ocuparme de la contestacion de esta nota, llegó a mis manos la que US. se sirvió enviarme el 1.º del presente mes, trascribiéndome un extracto de carta escrita la víspera por don J. S. Whitehead, en que desiste de su reclamacion i ruega á US. que habiéndola por retirada formalmente, se digne poner el desistimiento en noticia de uno i otro Gobiernos.

El tenor de esta última nota i el retiro formal de la reclamacion que US. se ha apresurado a trasmitirme, debieran excusarme la ingrata tarea de ocuparme del despacho precedente de 24 de marzo último; porque el desenlace que se ha dado a este enfadoso asunto, me exonera de la necesidad de contestar los argumentos que US. reproduce en esa pieza, i que ántes de ahora han sido satisfactoriamente rebatidos por mis predecesores en el curso de la discusion.

Concluida, pues, de esta manera la presente cuestion, es supérfluo manifestar de nuevo, que el exámen atento de los hechos i el estudio

detenido de los principios del derecho internacional habian contribuido a robustecer el íntimo convencimiento que el Gobierno tenia de la exactitud de los datos e informaciones en que se apoyaba, i a afianzarlo en el firme e invariable propósito de rehusar toda indemnizacion por un daño que no era imputable al Gobierno ni a sus agentes.

Si en la última apreciacion que US. presenta del suceso que motivó la reclamacion; si en los hechos que adelanta i en las conclusiones que deduce, no se encontrasen conceptos que pudieran prestarse a una interpretacion desfavorable para los funcionarios del país, me habria abstenido gustoso de entrar en ulteriores observaciones sobre un negocio terminado ya en todas sus faces: pero el honor i decoro del Gobierno, i el respeto i miramientos que guarda siempre para con los funcionarios i empleados de las Naciones extranjerias, i que desea se guarden para con los suyos, me obligan a llamar la atencion de US. a dos pasajes contenidos en su nota de 24 de marzo último, que no puedo pasar en silencio, ni dejar sin contestacion.

En primer lugar, US. ha equiparado la conducta de los soldados chilenos a la de salvajes i cobardes bandidos. Esta calificacion odiosa, que no cuadra mas al ejército de la República que al de cualquiera otra Nacion civilizada, parece referirse a hechos aislados, distintos e independientes del que sirvió de base a la reclamacion de don J. S. Whitehead; hechos aislados que mi Gobierno ha juzgado con imparcialidad, poniéndolos en la luz que merecen, i recordando todas las circunstancias que deben tomarse en cuenta para apreciarlos debidamente; hechos individuales, en suma, ejecutados por algunos soldados i que en manera alguna autorizan una censura jeneral sobre todos los que visten el mismo uniforme.

Dudo con sobrada razon, que el Gobierno Británico responda de la conducta de los soldados empleados en el servicio de S. M. hasta el extremo de asegurar que ninguno de ellos jamas ha traspasado los límites de la moderacion, que ninguno ha quebrantado las reglas de la disciplina militar, i que ninguno ha cometido abusos deplorables, sobre todo en momentos de excitacion i alarma: porque es necesario no olvidar las circunstancias mui especiales en que fueron provocados los soldados chilenos a que US. alude en su nota.

En segundo lugar, observa US. que el testigo Walton asevera que su declaracion tal cual la ha publicado el Gobierno de Chile, no se halla en conformidad con la que él mismo realmente prestó: i como único comprobante de un cargo tan grave e inusitado, ya por la calidad de las personas i funcionarios a quienes afecta, ya por la na-

turala e importancia del asunto, US. se limita a citar el dicho del mismo testigo; sin dignarse, empero, explicar dónde, cuándo i ante quién ha hecho notar el testigo esa discrepancia respecto de lo que declaró solemnemente i bajo la relijion del juramento, en 19 de julio de 1859, en presencia de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, un escribano público i un intérprete jurado. La declaracion que el Gobierno de Chile ha publicado oficialmente en la Memoria de este Ministerio correspondiente al año de 1861, es en un todo conforme con la que existe orijinal en la Secretaría de Relaciones Exteriores, escrita en español i firmada por el testigo, por el majistrado, por el escribano i por el intérprete jurado, siendo éste último súbdito británico. Para que fuese posible la disconformidad que US. indica entre la declaracion publicada por el Gobierno de Chile i la que realmente prestó Walton, seria preciso suponer que algun empleado del Ministerio hubiese adulterado la copia bajo los auspicios del Gobierno, o que el alto i digno majistrado a quien fué cometida la diligencia indagatoria en Valparaiso, se hubiera puesto de acuerdo con el escribano i con el intérprete para fraguar una impostura i practicar un fraude reprobado por la moral i castigado por las leyes.

Ninguna de las dos hipótesis es admisible; i mucho ménos la segunda, puesto que el testigo Walton entendia bien lo que se hablaba en español, segun consta de la declaracion misma. No me queda, por consiguiente, otra alternativa que suponer, que US. ha padecido alguna equivocacion sobre este punto, o que el testigo Walton ha pretendido hacer una retractacion que las leyes no permiten, i a la cual niegan todo valor i eficacia.

El Gobierno de Chile, celoso del buen nombre i reputacion de los funcionarios judiciales de la República i de los oficiales de sus Secretarías de Estado, no puede tolerar que se arroje sobre ellos la mas leve sospecha, i mucho ménos cuando, como en el caso presente, carece del mas remoto fundamento i se apoya solo en un dicho desconocido i privado, que no alcanza a afectar en lo mas mínimo la imparcialidad del Gobierno i la rectitud e integridad de la majistratura chilena.

Con tal motivo, tengo el honor de ofrecer a US. las seguridades de mi distinguida consideracion, i suscribirme de US.

Atento, seguro servidor

(Firmado)—MANUEL A. TOCORNAL.

---

(Traducción.)

LEGACION BRITÁNICA.

*Santiago, abril 8 de 1863.*

Señor:

En la nota que tuve el honor de recibir de V. E. con fecha de ayer, llama V. E. mi atención a dos pasajes de mi nota de 24 de marzo próximo pasado.

Primero: haber comparado la conducta de los soldados chilenos con la de bandidos salvajes i cobardes.

Sobre este punto observaré a V. E. que cuando varios hombres armados hieren gravemente i mutilan a un hombre desarmado, incapaz de resistencia, i *miéntras está enteramente dentro de su poder i a merced suya*, esa conducta es en todas partes considerada como salvaje i cobarde; i cuando hombres armados presentan sus fusiles cargados i calada la bayoneta al pecho de un hombre desarmado i gravemente herido, i le quitan el reloj i la bolsa, esto se considera en todas partes como un acto de bandidos.

V. E. se queja de que he aplicado los términos anteriores a todo el ejército chileno; pero estoi seguro de que invitando a V. E. a que reconsidere las palabras precisas empleadas en mi nota, es a saber: «esto es lo que han hecho los soldados chilenos (a),» V. E. no dejará de percibir que su suposicion de haber sido aplicadas al ejército chileno en jeneral, nació de un error de su traducción.

Sobre el segundo punto, la declaración de Mr. Walton, me tomo la libertad de observar, que habiendo Mr. Whitehead retirado su reclamo de indemnización pecuniaria, evidentemente no me es posible ahora aludir a ella porque traería una discusión infructuosa.

Me aprovecho de esta oportunidad para reiterar a V. E. la expresión del alto respeto i consideración con que tengo el honor de ser,

Señor,

Su mui atento, seguro servidor

(Firmado).—W.<sup>m</sup> TAYLOUR THOMSON.

A S. E. don Manuel Antonio Tocornal etc., etc., etc.

(a) O: «Esto es lo que han hecho soldados chilenos.»

BIBLIOTECA NACIONAL  
BIBLIOTECA AMERICANA  
"JOSE FORBIO MEDINA"

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

*Santiago, abril 9 de 1863.*

Señor:

Acabo de recibir la nota de US. fecha de ayer, en contestacion a la que tuve el honor de dirigirle el 7 del corriente.

US. insiste en los calificativos que caracterizan, a juicio de US. la conducta de ciertos soldados chilenos; pero al mismo tiempo se sirve observarme que no tienen un alcance jeneral, i que solo por un error de traduccion han podido aplicarse a todo el ejército chileno.

Desde que US. concreta las expresiones de que se trata, al hecho particular que ha dado orijen a la presente discusion, llegada ya a su término, considero inútil reproducir aquí la apreciacion imparcial i satisfactoria con que ese hecho ha sido juzgado en notas anteriores por el Gobierno de Chile.

En cuanto a la declaracion de Mr. Walton, US. halla por conveniente no aludir a ella puesto que el desistimiento de don J. S. Whitehead hace infructuosa cualquiera discusion.

Si el Infrascrito habia llamado la atencion de US. sobre este punto, era porque asi lo exijia el respeto que merecen los majistrados del país i los oficiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores; pero como existe en el archivo de ella un documento orijinal i debidamente autorizado, contra cuya autenticidad no puede hacerse jamas ninguna objecion fundada, la honra de dichos funcionarios se encontrará siempre al abrigo de cualquiera imputacion.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a US. las seguridades de mi distinguida consideracion i suscribirme de US.

Atento, seguro servidor

(Firmado)—MANUEL A. TOCORNAL.

Al señor Encargado de Negocios de S. M. Británica.



**QUESTION MACEDONIAN.**

---

QUESTIONNAIRE



---

Traducción de la decisión de S. M. Leopoldo 1.º Rei  
de los Belgas.

NOS LEOPOLDO, REI DE LOS BELGAS.

Habiendo aceptado las funciones de árbitro que Nos han sido conferidas por una convencion firmada en Santiago el 10 de noviembre 1858, entre Chile i los Estados Unidos, en la controversia suscitada entre esos Estados con motivo de la presa de una suma de dinero, ejecutada el 9 de mayo 1821 por órden de Lord Cochrane, vice-almirante de la escuadra chilena, en el valle de Sitana, territorio del antiguo Vireinato del Perú, la cual suma procedia de la venta de mercaderías importadas por el bergantin Macedonian.

Animado del deseo sincero de corresponder por una decision escrupulosa e imparcial a la confianza que las Altas Partes contratantes Nos han atestiguado;

Habiendo, al efecto, debidamente examinado i pesado maduramente la dicha convencion, así como las Memorias i las piezas anexas que el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile i el Ministro Residente de los Estados Unidos en Bruselas han comunicado a nuestro Ministro de Negocios Extranjeros bajo la fecha del 7 de julio 1861;

Queriendo, para cumplir el mandato que Nós hemos aceptado, llevar al conocimiento de las Altas Partes contratantes el resultado de nuestro exámen i nuestra opinion sobre cada una de las tres cuestiones sometidas a nuestro arbitraje, a saber:

1.º La reclamacion hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de América al de Chile, con motivo de la presa del dinero mencionada en el preámbulo de la convencion, ¿es fundada en todo o en parte?

2.º Si es fundada en todo o en parte, ¿qué suma debe pagar el Gobierno de Chile al de los Estados Unidos para indemnizarle de esta presa?

3.º A mas del capital, ¿debe el Gobierno de Chile pagar interes, i, en caso de afirmativa, desde qué fecha i a qué tasa?

En cuanto a la primera cuestion:

Es un hecho que la presa tuvo lugar el 9 de mayo 1821 en el valle de Sitana, a muchas leguas de las costas, en el interior de las tierras;

Considerando que, segun los principios del derecho de jentes, la propiedad privada no está sujeta a captura en tierra, ya sea que pertenezca a un neutral o a un enemigo;

Considerando no obstante que el Gobierno de los Estados Unidos no ha podido reclamar sino en nombre de los intereses representados por sus nacionales;

Somos de opinion que la reclamacion hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de América al de Chile, es fundada en lo que concierne a la parte de los valores capturados perteneciente a ciudadanos de los Estados Unidos.

En cuanto a la segunda cuestion:

Es un hecho que la suma apresada ascendia a 70,400 pesos o dollars;

Considerando que esta suma procedia de una operacion emprendida en comun i cuya liquidacion debia hacerse segun las bases fijadas en el contrato que tuvo lugar entre las partes el 25 de noviembre 1819;

Considerando que, segun ese contrato, el producto de la operacion debia repartirse de la manera siguiente:

215 para Arizmendi por cuenta de su permiso de importacion i de los 50,000 pesos que aportó como capital,

115 para Smith como parte del buque,

215 para los prestamistas como parte de sus adelantos;

Considerando que los prestamistas eran ciudadanos de los Estados Unidos, con excepcion de un mercader chiño, de Canton, de quien Smith era mandatario;

Somos de opinion que el Gobierno de Chile debe restituir al de los Estados Unidos los 315 de los 70,400 pesos o dollars apresados, es decir, 42,240 pesos o dollars, de los cuales 14,080 es la quinta parte de Smith, i 28,160 dos quintas partes de los prestamistas.

En cuanto a la tercera cuestion:

Es un hecho que los interesados han sido privados, desde el 9 de mayo 1821, de los intereses de la suma apresada;

Considerando que, no siendo fundada la presa, la restitucion del capital apresado debe llevar consigo la de los intereses;

Considerando, sin embargo, que hasta el 19 de marzo 1841 el Gobierno de los Estados Unidos nada ha hecho para acelerar una solucion;

Considerando ademas que desde el 26 de diciembre 1848, las Altas Partes contratantes estaban de acuerdo, en principio, sobre la necesidad de un arbitraje;

Considerando, en fin, que la tasa legal del interes en el Estado de Massachusetts, a que pertenecian el capitán Smith i los reclamantes, es de 6 %;

Somos de opinion, que, a mas del capital de 42,240 pesos o dollars, el Gobierno de Chile debe pagar al de los Estados Unidos los intereses de esta suma, a razon del 6 % al año, desde el 19 de marzo 1841 hasta el 26 de diciembre 1848.

Hecho i dado por duplicado bajo Nuestro sello Real en el castillo de Laeken el día décimo quinto del mes de mayo mil ochocientos sesenta i tres.

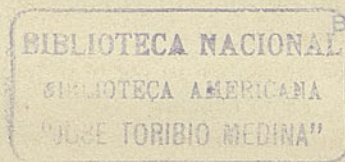
(Firmado)—LEOPOLDO.

(L. S.)

LEGACION DE CHILE EN BÉLGICA.—*Bruselas, mayo 23: 1863.*

Certifico que la traduccion que precede, es literalmente conforme al orijinal francés.

El Ministro de Chile  
M. CARVALLO.



BIBLIOTECA NACIONAL  
COLLECTIO MEDINENSIS

---

El Infrasrito, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, certifica, que las notas diplomáticas, i desicion de Su Majestad el Rei de los Belgas que preceden, son copias conformes con sus respectivos orijinales que se hallan archivados en este Departamento.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Santiago, agosto 18 de 1863.

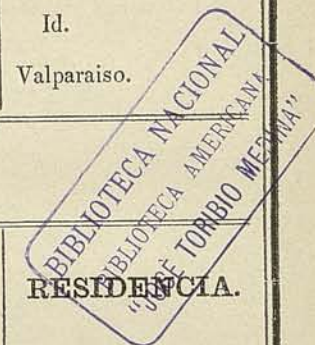
J. NICOLAS HURTADO.

# AJENTES DIPLOMATICOS EXTRANJEROS ACREDITADOS CERCA DEL GOBERNO DE CHILE.

NOMBRES.	CARÁCTER.	NACION.	FECHA de su reconocimiento.	RESIDENCIA.
Señor don Tomas H. Nelson.....	Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario..	De los Estados-Unidos de Norte-América.	Octubre 4 de 1861.....	Santiago.
“ “ Manuel Ignacio de Vivanco.....	Id. Id. Id. Id.....	De la República del Perú.....	Junio 20 de 1863.....	Id.
“ “ Salvador de Tavira.....	Ministro Residente.....	De Su Majestad Católica.....	Mayo 21 de 1863.....	Id.
“ “ Hermójenes de Irisarri.....	Encargado de Negocios i Cónsul Jeneral.....	De la República de Guatemala.....	Mayo 20 de 1857.....	Id.
“ “ Guillermo Taylour Thomson.....	Id. Id. Id. Id.....	De Su Majestad Británica.....	Diciembre 24 de 1858.....	Id.
“ “ David Thomas.....	Id. Id. Id. Id.....	De las islas Hawaiiianas.....	Junio 11 de 1859.....	Valparaiso.
“ “ Carlos Fernando Levenhagen.....	Id. Id.....	De Prusia.....	Noviembre 16 de 1859.....	(Ausente.)
“ “ Edmundo Flory.....	Id. Id. Id. Id.....	Del Imperio Frances.....	Febrero 4 de 1863.....	Santiago.
“ “ Pedro de Carvalho Borges.....	Id. Id.....	Del Imperio del Brasil.....	Abril 10 de 1863.....	Id.
“ “ Pascual Soruco.....	Id. Id.....	De la República de Bolivia.....	Abril 10 de 1863.....	Valparaiso.

## AJENTES DIPLOMÁTICOS DE CHILE EN EL EXTERIOR.

NOMBRES.	CARÁCTER.	NACION.	FECHA de su nombramiento.	RESIDENCIA.
Señor don Manuel Carvallo.....	Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario..	En Bélgica i Gran Bretaña.....	Setiembre 2 de 1859.....	Bruselas.
“ “ Francisco Javier Rosales.....	Id. Id. Id. Id.....	En Francia.....	Enero 10 de 1863.....	Paris.
“ “ Jose Victorino Lastarria.....	Id. Id. Id. Id.....	En el Perú.....	Marzo 24 de 1863.....	Lima.
“ “ Francisco Solano Astaburuaga.....	Encargado de Negocios.....	En los Estados-Unidos de Norte-América	Febrero 15 de 1861.....	Washington.
“ “ Ramon Sotomayor Valdes.....	Id. Id.....	En Méjico.....	Febrero 28 de 1863.....	Méjico.



# AJENTES CONSULARES DE LAS NACIONES EXTRANJERAS RECONOCIDOS EN CHILE.

De Austria.			
NOMBRES.	CARÁCTER.	RESIDENCIA.	FECHA DE SU EXEQUATUR.
Señor don Alfredo Marshal.....	Encargado interino del Consulado Jeneral.....	En Valparaiso.....	Febrero 27 de 1863.
Del Brasil.			
Señor don José Enrique Pearson.	Vice-Cónsul.....	En Valparaiso.....	Noviembre 4 de 1852.
De Bélgica.			
Señor don Julio Grisar.....	Cónsul.....	En Valparaiso.....	Agosto 22 de 1851.
“ “ Eujenio Crooy.....	Id.....	En Copiapó.....	Noviemb. 19 de 1852.
“ “ Julio Ellies.....	Id. interino.....	En Santiago.....	Agosto 24 de 1860.
De Bremen.			
Señor don Arnoldo T. Droste....	Cónsul Jeneral.....	En Valparaiso.....	Junio 22 de 1860.
“ “ Pablo José Délano....	Id.....	En Talcahuano.....	Abril 16 de 1846.
“ “ Federico C. Mohr.....	Id.....	En Valdivia.....	Abril 14 de 1851.
“ “ Pedro Moller.....	Id.....	En Concepcion i Talcahuano....	Marzo 30 de 1858.
De la Confederacion Arjentina.			
Señor don Gregorio Beeche.....	Cónsul Jeneral.....	En Valparaiso.....	Diciembre 29 de 1862.
“ “ Francisco San-Roman....	Id.....	En Copiapó.....	Febrero 7 de 1856.
“ “ Dario Navarro.....	Id.....	En Concepcion.....	Marzo 26 de 1863.
“ “ Andres María Bustos..	Vice-Cónsul.....	En Copiapó i Caldera.....	Agosto 11 de 1856.
“ “ Martin Cano.....	Id. Id.....	En Santa-Rosa de los Andes.....	Enero 3 de 1859.
De Cerdeña.			
Señor don Nicolas Rondanelli.....	Cónsul Jeneral.....	En Valparaiso.....	Marzo 29 de 1859.
De Dinamarca.			
Señor don Nicolas C. Schuth....	Cónsul Jeneral.....	En Valparaiso.....	Setiemb. 28 de 1859.
“ “ Estéban E. Thomas....	Vice-Cónsul.....	En Caldera.....	Julio 13 de 1859.
“ “ Martin Levison.....	Id. Id.....	En Copiapó.....	Mayo 12 de 1863.
Del Ecuador.			
Señor don Ambrosio Sanchez....	Cónsul Jeneral.....	En Santiago.....	Abril 9 de 1842.
“ “ J. M. de los Santos....	Id.....	En Valparaiso.....	Enero 5 de 1849.
“ “ Bernardino Sanchez....	Id.....	En Copiapó.....	Febrero 20 de 1862.
“ “ Eusebio Isaza.....	Vice-Cónsul.....	En Caldera.....	Marzo 15 de 1862.
De los Estados-Unidos de Norte-América.			
Señor don James H. Trumbull....	Cónsul.....	En Talcahuano.....	Noviemb. 20 de 1861.
“ “ Carlos C. Greene. (1).	Id.....	En Coquimbo.....	Diciemb. 16 de 1861.
“ “ Arturo Siewerts.....	Ajente Consular.....	En Caldera.....	Agosto 29 de 1853.
“ “ Eduardo Conner.....	Vice-Cónsul.....	En San-Carlos de Chiloé.....	Agosto 27 de 1858.
“ “ E. Maxwell Caldwell..	Id. Id.....	En Puerto-Montt.....	Diciemb. 15 de 1862.
“ “ James Silvey.....	Id. Id.....	En Valparaiso.....	Junio 17 de 1863.
De España.			
Señor don Juan Lagarrigue.....	Vice-Cónsul agregado al Consulado Jeneral de la misma.	En Santiago.....	Mayo 25 de 1858.
“ “ Antonio Agacio.....	Id. Id.....	En Valparaiso.....	Enero 5 de 1863.
De Francia.			
Señor don Carlos de Cazotte....	Cónsul.....	En Valparaiso.....	Julio 2 de 1852.
“ “ Antonio Aninat.....	Vice-Cónsul.....	En Talcahuano.....	Marzo 11 de 1859.
“ “ Augusto Tiffou.....	Id. Id. interino.....	En la Serena i Coquimbo.....	Abril 3 de 1861.
De Hannover.			
Señor don Federico Matthaei....	Cónsul.....	En Valparaiso.....	Mayo 11 de 1859.
De Hamburgo.			
Señor don Carlos Pini.....	Cónsul Jeneral.....	En Valparaiso.....	Agosto 8 de 1863.
“ “ Juan Fehland.....	Id.....	En Valdivia.....	Noviemb. 11 de 1853.
“ “ Federico Kahle.....	Id. interino.....	En Copiapó i Caldera.....	Mayo 13 de 1862.

De Holanda.			
NOMBRES.	CARÁCTER.	RESIDENCIA.	FECHA DE SU EXEQUATUR.
Señor don Julio Grisar.....	Encargado interino del Consulado.	En Valparaiso.....	Octubre 7 de 1861.
De Inglaterra.			
Señor don Enrique G. Rouse....	Cónsul.....	En Valparaiso.....	Diciemb. 21 de 1837.
“ “ David Rose.....	Id.....	En la Serena.....	Julio 2 de 1851.
“ “ Roberto Cunningham..	Vice-Cónsul.....	En Concepcion.....	Diciemb. 21 de 1857.
“ “ Alejandro Roberts....	Id. Id.....	En el Huasco.....	Julio 8 de 1855.
“ “ J. J. Murray.....	Id. Id.....	En Caldera.....	Diciemb. 29 de 1855.
“ “ Jorge Smith.....	Id. Id.....	En Santiago.....	Junio 13 de 1856.
“ “ Antonio H. Cornish....	Id. Id.....	En Constitucion.....	Diciemb. 21 de 1859.
De Lubeck.			
Señor don J. F. G. Dudemann...	Cónsul.....	En Valparaiso.....	Diciemb. 19 de 1851.
De Méjico.			
Señor don Pedro Garmendia....	Cónsul.....	En Valparaiso.....	Febrero 5 de 1844.
“ “ José Gray.....	Vice-Cónsul.....	En Id.....	Febrero 23 de 1860.
De Meklemburgo Schwerin.			
Señor don Carlos Pini.....	Encargado del Consulado.....	En Valparaiso.....	Mayo 10 de 1861.
De Nicaragua.			
Señor don Rodulfo Rosenberg...	Cónsul Jeneral.....	En Valparaiso.....	Abril 16 de 1860.
De Oldemburgo.			
Señor don Arnoldo T. Droste...	Cónsul.....	En Valparaiso.....	Noviemb. 15 de 1852.
Del Perú.			
Señor don Carlos Federico Costa..	Cónsul.....	En Talcahuano.....	Diciemb. 31 de 1855.
“ “ Julio C. Pomareda....	Id.....	En Coquimbo.....	Junio 10 de 1861.
“ “ Juan Gastó.....	Id.....	En Valparaiso.....	Junio 10 de 1861.
“ “ Emilio Escobar.....	Id.....	En Caldera.....	Octubre 22 de 1861.
De Portugal.			
Señor don Jorge Lyon.....	Cónsul Jeneral.....	En Valparaiso.....	Diciemb. 28 de 1850.
De Prusia.			
Señor don Juan Mac-Lean.....	Cónsul interino.....	En Santiago.....	Enero 5 de 1863.
“ “ Jerman Fischer.....	Encargado int. del Consulado. (1).	En Valparaiso.....	Febrero 26 de 1863.
De Sajonia.			
Señor don Juan Heyer.....	Cónsul.....	En Valparaiso.....	Marzo 27 de 1863.
Del Salvador.			
Señor don Rodulfo Rosenberg...	Cónsul.....	En Valparaiso.....	Abril 16 de 1860.
De Suecia i Noruega.			
Señor don Carlos Bahlsen.....	Cónsul Jeneral.....	En Valparaiso.....	Marzo 29 de 1859.
“ “ Pedro Gudde.....	Vice Cónsul.....	En Id.....	Julio 25 de 1853.
“ “ Eduardo Bousset.....	Id. Id.....	En Caldera.....	Abril 17 de 1860.
“ “ Augusto Schütz.....	Id. Id.....	En Coquimbo.....	Mayo 9 de 1860.
“ “ Antonio Plummer.....	Id. Id.....	En Talcahuano.....	Mayo 1.º de 1861.
De Suiza.			
Señor don Juan T. Hagnauer....	Cónsul.....	En Valparaiso.....	Octubre 12 de 1859.
Del Uruguay.			
Señor don J. Casimiro Arrieta...	Cónsul Jeneral.....	En Santiago.....	Abril 18 de 1859.
“ “ Salvador Vidal.....	Id.....	En Valparaiso.....	Abril 29 de 1859.
“ “ Victoriano Vega.....	Vice-Cónsul interino.....	En Id.....	Marzo 10 de 1862.
De Venezuela.			
Señor don Diego Sutil.....	Cónsul.....	En Copiapó.....	Diciemb. 1.º de 1860.

(1) Tiene por Delegado en el mismo puerto a don Juan Jenkins, aceptado como tal en 23 de junio de 1862.

(1) El Cónsul propietario don Juan J. Fehrmann, que se halla ausente, tiene por Ajente consular privado en Puerto-Montt a don Eduardo Prochelle, que fué aceptado como tal en 30 de octubre de 1861.

# CÓNSULES DE CHILE EN EL EXTERIOR.

En el Austria.					En Francia.				
CARÁCTER.	JURISDICCION.	RESIDENCIA.	NOMBRES.	FECHA DE SU NOMBRAMIENTO.	CARÁCTER.	JURISDICCION.	RESIDENCIA.	NOMBRES.	FECHA DE SU NOMBRAMIENTO.
Cónsul.....	En Viena.....		Don José Bossi.....	Mayo 26 de 1858.					
<b>En Bélgica.</b>									
Cónsul Jeneral.....	En Ambéres.....		Don Julio Le-Jeune.....	Marzo 6 de 1847.					
Id.....	En Bruselas.....		“ Enrique Schmidt.....	Enero 24 de 1853.					
<b>En Bolivia.</b>									
Cónsul.....	En La Paz.....		Don Ildefonso Huici.....	Diciembre 12 de 1862.					
<b>En el Brasil.</b>									
Cónsul.....	En Paranaguá.....		Don Antonio Pereira da Costa.....	Febrero 10 de 1848.					
Id.....	En Santos.....		“ José Vergueiro.....	Febrero 8 de 1848.					
Id.....	En Santa Catalina.....		“ Enrique Shutel.....	Abril 20 de 1849.					
Id.....	En Puerto Alegre.....		“ Juan Freitas Travassos.....	Abril 20 de 1849.					
Id.....	En Río-Janeiro.....		“ Juan Orton Owen.....	Julio 21 de 1858.					
Id.....	En Pernambuco.....		“ José Juan de Amorim.....	Diciembre 29 de 1862.					
<b>En Bremen.</b>									
Cónsul.....	En Bremen.....		Don Julio Hirschfeld.....	Mayo 24 de 1858.					
<b>En Cerdeña.</b>									
Cónsul.....	En Jénova.....		Don Scipion Carignani.....	Mayo 23 de 1842.					
Vice-Cónsul.....	En Savona.....		“ Eliás Cappas.....	Julio 5 de 1858.					
<b>En la Confederacion Arjentina.</b>									
Cónsul.....	En Mendoza.....		Don Miguel Santos.....	Marzo 26 de 1858.					
Id.....	En Salta.....		“ Juan José Vincenti O'Rian.....	Marzo 26 de 1858.					
Id.....	En el Rosario.....		“ Carlos María Palacio i Portales.....	Noviembre 29 de 1861.					
Id.....	En Buenos-Aires.....		“ Mariano Baudrix.....	Noviembre 19 de 1862.					
Id.....	En San-Juan.....		“ Antero Barriga.....	Diciembre 22 de 1862.					
<b>En la Confederacion Granadina.</b>									
Cónsul Jeneral.....	En Nueva-Granada.....	Bogotá.....	Don Manuel Antonio Cordovez.....	Diciembre 31 de 1861.					
Id.....	En la Buenaventura.....		“ Juan Antonio de Francisco.....	Mayo 19 de 1858.					
Id.....	En Panamá.....		“ Gregorio Miró.....	Mayo 22 de 1858.					
<b>En Costa Rica.</b>									
Cónsul.....	En Punta-Arenas.....		Don Eduardo Beeche.....	Febrero 11 de 1858.					
<b>En Dinamarca i posesiones de Ultramar.</b>									
Cónsul.....	En Copenhague.....		Don Frits Gotschalk.....	Setiembre 9 de 1861.					
Id.....	En San Thomas.....		“ Hipólito Victoria.....	Noviembre 19 de 1862.					
Id. interino.....	En Altona.....		“ Carlos Franckel.....	Agosto 1.º de 1863.					
<b>En el Ecuador.</b>									
Cónsul.....	En Guayaquil.....		Don Juan Antonio Gutierrez.....	Octubre 18 de 1849.					
<b>En España i posesiones de Ultramar.</b>									
Cónsul Jeneral.....	En España.....	Cádiz.....	Don Manuel Hipólito Riesco.....	Julio 13 de 1857.					
Id.....	En Cataluña e Islas Baleares.....	Barcelona.....	“ José María Serra.....	Enero 27 de 1845.					
Id.....	En la Habana.....		“ Ramon Carvallo.....	Diciembre 7 de 1846.					
Id.....	En Manila.....		“ Fernando Aguirre.....	Abril 11 de 1848.					
Id.....	En Cádiz.....		“ Luis Terry i Villa.....	Agosto 23 de 1848.					
Id.....	En Sevilla.....		“ José María Alava.....	Junio 25 de 1854.					
Id.....	En Málaga.....		“ Eduardo Huelin.....	Junio 30 de 1857.					
Id.....	En Bilbao.....		“ Saturnino de Gana.....	Setiembre 29 de 1859.					
Id.....	En Valencia.....		“ José de Llano.....	Diciembre 13 de 1860.					
Id.....	En Madrid.....		“ Carlos Jimenez.....	Diciembre 15 de 1860.					
Id.....	En Santander.....		“ José María de Aguirre.....	Octubre 30 de 1862.					
Id.....	En Alicante.....		“ Guillermo Campos.....	Junio 16 de 1863.					
Vice-Cónsul.....	En Barcelona.....		“ Isidoro Pons.....	Diciembre 21 de 1846.					
Id. id.....	En Palma.....		“ Juan Villalongo.....	Julio 2 de 1858.					
Id. id.....	En Manila.....		“ Valentín Jeus.....	Mayo 17 de 1861.					
Id. id.....	En Cádiz.....		“ Luis Terry Murphy.....	Mayo 16 de 1862.					
<b>En los Estados Pontificios.</b>									
Cónsul.....	En Roma.....		Don Joaquin Santos Rodriguez.....	Junio 18 de 1862.					
<b>En los Estados Unidos de Norte-América.</b>									
Cónsul.....	En Baltimore.....		Don Ricardo B. Fitzgerald.....	Agosto 10 de 1848.					
Id.....	En Boston.....		“ Enrique V. Ward.....	Abril 14 de 1857.					
Id.....	En S. Francisco de California.....		“ Carlos B. Polhemus.....	Abril 12 de 1860.					
Cónsul.....	En Burdeos.....		Don E. M. de Santa Coloma.....	Octubre 8 de 1833.					
Id.....	En Cete.....		“ Carlos Caron.....	Febrero 11 de 1848.					
Id.....	En Bayona.....		“ Eusebio de la Puente.....	Agosto 21 de 1848.					
Id.....	En Marsella.....		“ Carlos Ferrari.....	Mayo 20 de 1859.					
Id.....	En el Havre.....		“ Casimiro de Irigoyen.....	Febrero 27 de 1860.					
Id.....	En Paris.....		“ Francisco Fernandez Rodella.....	Mayo 1.º de 1861.					
Id.....	En Niza.....		“ Gaspar Raynand.....	Julio 15 de 1863.					
<b>En Hannover.</b>									
Cónsul.....	En Goetinga.....		Don I. E. Wappaus.....	Abril 27 de 1858.					
<b>En Hamburgo.</b>									
Cónsul.....	En Hamburgo.....		Don Daniel Schutte.....	Abril 7 de 1835.					
Vice-Cónsul.....	En Id.....		“ César Godefroy.....	Enero 27 de 1853.					
<b>En Holanda.</b>									
Cónsul.....	En Rotterdam.....		Don Eduardo Serruys.....	Agosto 22 de 1849.					
<b>En Inglaterra i posesiones de Ultramar.</b>									
Cónsul.....	En Liverpool.....		Don Guillermo Jackson.....	Julio 13 de 1846.					
Id.....	En Cardiff, New-Porti.....	Bristol.....	“ Guillermo Wolf Alexander.....	Octubre 3 de 1846.					
Id.....	En Southampton.....		“ James H. Wolf.....	Julio 8 de 1848.					
Id.....	En Plymouth.....		“ Tomas Were Fox.....	Julio 4 de 1849.					
Id.....	En Adelaide i.....	Melbourne.....	“ J. H. Were.....	Octubre 18 de 1850.					
Id.....	En Swansea.....		“ Enrique Bath.....	Diciembre 2 de 1853.					
Id.....	En Birmingham.....		“ Luis Levison.....	Octubre 26 de 1855.					
Id.....	En Sydney.....		“ Emilio Linch Saldívar.....	Noviembre 18 de 1857.					
Id.....	En Gibraltar.....		“ Estéban Berlingieri.....	Febrero 12 de 1858.					
Id.....	En Lóndres.....		“ Ramon de Silva Ferro.....	Diciembre 14 de 1859.					
<b>En las Islas de Sandwich.</b>									
Vice-Cónsul interino.....	En Islas de Sandwich.....	Honolulu.....	Don Daniel Waterman.....	Agosto 2 de 1861.					
<b>En Méjico.</b>									
Cónsul.....	En San-Blas.....		Don Guillermo Forbes.....	Agosto 14 de 1849.					
Id.....	En Mazatlan.....		“ Juan G. Gabica.....	Abril 8 de 1851.					
Id.....	En Méjico.....		“ José Eusebio Fernandez.....	Julio 9 de 1857.					
<b>En Nicaragua.</b>									
Cónsul.....	En Nicaragua.....	Leon.....	Don Ramon de Minondo.....	Febrero 6 de 1845.					
<b>En el Perú.</b>									
Cónsul.....	En Junin.....	Pasco.....	Don Manuel Justo Rubio.....	Marzo 20 de 1848.					
Id.....	En el Callao.....		“ Tiburcio Cantuarias.....	Abril 18 de 1850.					
Id.....	En Pisco.....		“ Cipriano Roman.....	Octubre 26 de 1855.					
Id.....	En Paita.....		“ José Pablo Escobar.....	Diciembre 10 de 1857.					
Id.....	En Iquique.....		“ Vicente Gutierrez de la Fuente.....	Diciembre 26 de 1861.					
Id.....	En Arica.....		“ Oscar Herrera.....	Junio 16 de 1863.					
Id.....	En Lambayeque.....		“ Edmundo Solf.....	Junio 27 de 1856.					
Vice-Cónsul.....	En Pacasmayo.....		“ Santiago de la Fuente.....	Noviembre 24 de 1857.					
<b>En Portugal.</b>									
Cónsul.....	En Lisboa.....		Don Antonio José de Oliveira.....	Octubre 3 de 1853.					
<b>En Suecia i Noruega.</b>									
Cónsul.....	En Gothenbourg.....		Don Federico Evers.....	Junio 13 de 1857.					
<b>En Sajonia.</b>									
Cónsul.....	En Leipsig.....		Don Karl Andrew.....	Febrero 15 de 1859.					
<b>En el Uruguay.</b>									
Cónsul.....	En Montevideo.....		Don Jaime Cibils.....	Mayo 18 de 1858.					
<b>En Venezuela.</b>									
Cónsul.....	En Caracas.....		Don José María Rojas.....	Diciembre 14 de 1860.					

BIBLIOTECA NACIONAL  
BIBLIOTECA AMERICANA  
"JOSE TORIBIO MEDINA"

BIBLIOTECA NACIONAL  
BIBLIOTECA AMERICANA  
"JOSE TORIBIO MEDINA"